



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“LA NULIDAD DE SENTENCIA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE CITACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA A LA PARTE DEMANDADA; Y, SU INCIDENCIA EN EL DEBIDO PROCESO EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PERIODO 2016”**

**TESIS DE GRADO**

**PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**AUTORA:**

**MOROCHO PLASENCIA GLADYS MERCEDES**

**TUTOR:**

**DR. ANGEL POLIBIO ALULEMA DEL SALTO**

Riobamba – Ecuador

2017

## CERTIFICACIÓN

DR. ÁNGEL POLIBIO ALULEMA DEL SALTO, CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, a la tesis titulada “LA NULIDAD DE SENTENCIA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE CITACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA A LA PARTE DEMANDADA; Y, SU INCIDENCIA EN EL DEBIDO PROCESO EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PERIODO 2016”, realizada por la señorita estudiante Gladys Mercedes Morocho Plasencia, por lo tanto autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 22 de junio del 2017



Dr. Ángel Polibio Alulema del Salto  
**TUTOR**

## HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

### TÍTULO:

**“LA NULIDAD DE SENTENCIA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE CITACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA A LA PARTE DEMANDADA; Y, SU INCIDENCIA EN EL DEBIDO PROCESO EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PERIODO 2016”.** Tesis de grado previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

### MIEMBROS DEL TRIBUNAL

#### TUTOR

Dr. Polibio Alulema

10  
Calificación

[Firma]  
Firma

#### MIEMBRO 1

Dr. Rafael Reinoso

8.5  
Calificación

[Firma]  
Firma

#### MIEMBRO 2

Dra. Ana Veloz

8.5  
Calificación

[Firma]  
Firma

NOTA FINAL:

9.0 (SOBRE 10)

## **DERECHOS DE AUTORIA**

Los resultados de la investigación, los criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos y propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad del autor, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Gladys Mercedes Morocho Plasencia

C.C. 140074821-4

## *DEDICATORIA*

Con profunda gratitud dedico el presente trabajo de tesis a **DIOS**, quien es el único dueño de mi vida y destino.

A mis queridos y amados padres señor **JOSE NICANOR MOROCHO LITUMA** y señora **ROSA AMADA PLASENCIA**, en reconocimiento en su abnegada labor, sacrificio, confianza, apoyo y por haberme brindado la oportunidad de superarme para obtener el éxito.

A mis hermanos/a por su gran sencillez y colaboración quienes transitan conmigo por las sendas de la vida en busca de nuevas aspiraciones.

A todos quienes de una u otra manera hicieron posible la culminación de esta meta.

Gladys Mercedes Morocho Plasencia

## *AGRADECIMIENTO*

Al culminar mi trabajo investigativo y haber dedicado un tiempo muy valioso para el desarrollo de la misma y por tener muy presente que todo lo aprendido en las aulas universitarias me sirve de gran ayuda para el desarrollo personal, agradezco a DIOS por darme la vida y el poder de decisión para fijarme objetivos realizables,

Con mucha gratitud agradezco a mis amados padres señores **JOSE NICANOR MOROCHO LITUMA** y señora **ROSA AMADA PLASENCIA**, y hermanos/a que me han ayudado y motivado en mis labores académicas, el apoyo económico y moral en todo el proceso estudiantil, quienes de una u otra manera han sido inculcadores de los principios nobles e idóneos que debe tener un ser humano, con alegría y agradecimiento culmino esta etapa en mi vida.

A mí amada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, y destacados catedráticos con sus grandes conocimientos han logrado la satisfacción eterna en mi humanidad.

A mi tutor de tesis Doctor **ÁNGEL POLIBIO ALULEMA DEL SALTO**, quien ha impulsado que este trabajo se realice de mejor manera con su paciencia y dedicación.

Gladys Mercedes Morocho Plasencia

## ÍNDICE GENERAL

<b>PORTADA</b> .....	<b>I</b>
<b>DERECHOS DE AUTORIA</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>DEDICATORIA</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	<b>1</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS</b> .....	<b>XI</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS</b> .....	<b>XI</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>XII</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>XVI</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>1</b>
<b>MARCO REFERENCIAL</b> .....	<b>1</b>
<b>1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>1</b>
<b>1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	<b>2</b>
<b>1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>2</b>
1.3.1 Objetivo general: .....	2
1.3.2 Objetivos específicos: .....	2
<b>1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA</b> .....	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>4</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>4</b>
<b>2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA</b> .....	<b>4</b>
<b>UNIDAD I</b> .....	<b>6</b>
<b>2.3 CITACIONES</b> .....	<b>6</b>
2.3.1 Definiciones doctrinales de la citación .....	6
2.3.2 Formas de citación .....	8
2.3.3 Efectos de la citación .....	14
2.3.4 Importancia de la citación .....	16
2.3.5 Consecuencias de la mala citación .....	17
<b>UNIDAD II</b> .....	<b>19</b>
<b>2.4 NULIDADES</b> .....	<b>19</b>

2.4.1	Definiciones sobre la nulidad.....	19
2.4.2	Clases de nulidad.....	19
2.4.3	Solemidades sustanciales - Nulidad procesal.....	20
2.4.4	Nulidad por falta de citación. ....	22
2.4.5	Efectos de la nulidad .....	23
2.4.6	Nulidad de sentencia. ....	23
	<b>UNIDAD III.....</b>	<b>26</b>
	<b>2.5 PRESCRIPCIÓN EN GENERAL.....</b>	<b>26</b>
2.5.1	Definiciones de la prescripción en general .....	26
2.5.2	La prescripción en el Código Civil Ecuatoriano .....	27
2.5.2.1	Prescripción en la Constitución de la República del Ecuador.....	28
2.5.3	Clases de prescripción.....	29
2.5.4	Reglas para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio. ....	31
2.5.5	Reglas para adquirir la prescripción ordinaria de dominio. ....	32
	<b>UNIDAD IV .....</b>	<b>33</b>
	<b>2.6 LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO .....</b>	<b>33</b>
2.6.1	Etimología.....	33
2.6.2	Definición de la prescripción adquisitiva de dominio.....	33
2.6.3	Antecedentes históricos de la prescripción adquisitiva de dominio.....	33
2.6.4	Requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio.....	34
2.6.5	Trámite ordinario con el Código Orgánico General de procesos.....	36
	<b>UNIDAD V .....</b>	<b>38</b>
	<b>2.7 DEBIDO PROCESO.....</b>	<b>38</b>
2.7.1	Breve reseña histórica del debido proceso .....	38
2.7.2	Definiciones del debido proceso .....	40
2.7.3	La aplicación del debido proceso en la legislación ecuatoriana .....	41
2.7.4	EFFECTOS OCASIONADOS A LAS PARTES PROCESALES EN CONTRA DE QUIENES SE HA DECLARADO LA NULIDAD DE SENTENCIA EJECUTORIADA POR FALTA DE CITACIÓN EN UN JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.....	47
2.7.5	Análisis de casos prácticos.....	47
2.7.6	Jurisprudencia .....	58



<b>UNIDAD VI</b> .....	<b>64</b>
<b>2.8 UNIDAD HIPOTÉTICA</b> .....	<b>64</b>
<b>2.8.1 Sistema de hipótesis</b> .....	<b>64</b>
<b>2.8.1.1 HIPÓTESIS</b> .....	<b>64</b>
<b>2.8.2 VARIABLES</b> .....	<b>64</b>
2.8.2.1 Variable Independiente .....	64
2.8.2.2 Variable Dependiente.....	64
2.8.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	65
<b>2.8.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS</b> .....	<b>67</b>
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>70</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO</b> .....	<b>70</b>
<b>3.1 MÉTODO CIENTÍFICO</b> .....	<b>70</b>
3.1.1 TIPO DE LA INVESTIGACIÓN .....	70
3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	71
<b>3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA</b> .....	<b>71</b>
3.2.1 POBLACIÓN .....	71
3.2.2 MUESTRA.....	72
<b>3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS</b> .....	<b>72</b>
3.3.1 TÉCNICAS .....	72
3.3.2 INSTRUMENTOS.....	72
<b>3.4 TÉCNICAS PARA PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE RESULTADOS</b> .....	<b>73</b>
<b>3.4.1 PROCESAMIENTO Y DISCUSION DE RESULTADOS</b> .....	<b>73</b>
<b>3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS</b> .....	<b>80</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>82</b>
<b>MARCO ADMINISTRATIVO</b> .....	<b>82</b>
<b>4.1 RECURSOS</b> .....	<b>82</b>
4.1.1 RECURSO HUMANO .....	82
4.1.2 RECURSO MATERIAL.....	82
4.1.3 RECURSO TECNOLÓGICO .....	82

<b>4.2 COSTO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>82</b>
4.2.1 Ingresos .....	83
4.2.2 Egresos .....	83
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>84</b>
<b>5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>84</b>
5.1 Conclusiones .....	84
5.2 Recomendaciones.....	85
<b>CAPITULO VI .....</b>	<b>86</b>
<b>6.1 BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>86</b>
<b>LINKOGRAFÍA.....</b>	<b>87</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>89</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 .....	30
Cuadro 2 .....	37
Cuadro 3 .....	65
Cuadro 4 .....	66
Cuadro 5 .....	71
Cuadro 6 .....	75
Cuadro 7 .....	76
Cuadro 8 .....	77
Cuadro 9 .....	78
Cuadro 10 .....	79
Cuadro 11 .....	83

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No 1 .....	75
Gráfico No 2 .....	76
Gráfico No 3 .....	77
Gráfico No 4 .....	78
Gráfico No 5 .....	79

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como tema: LA NULIDAD DE SENTENCIA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE CITACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA A LA PARTE DEMANDADA; Y, SU INCIDENCIA EN EL DEBIDO PROCESO EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PERIODO 2016. Se encuentra estructurada por seis capítulos, cuyo contenido comprende unidades, temas y subtemas relacionadas a la temática concerniente al trabajo investigativo.

En el Capítulo I, en el presente capítulo se puntualiza el Marco Referencial. - en el cual consta: el planteamiento del problema y formulación del problema, se determinan los objetivos de la investigación; general y específicos, además la justificación e importancia del trabajo; motivos de su elaboración.

En el capítulo II, se desarrolla el Marco Teórico. - mediante un estudio doctrinario, legal y crítico de la investigación, por lo cual es el capítulo más amplio, por esta razón se lo ha dividido en cinco unidades, en el siguiente orden:

Unidad I.- trata sobre las citaciones, donde inicia con definiciones doctrinales, formas de citación, efectos, importancia y por ultimo consecuencias que produce al no citar de la manera correcta, en el COGEP.

Unidad II.- hablaremos sobre la nulidad, definiciones doctrinales, solemnidades sustanciales, nulidad por falta de citación, efectos de la nulidad y concluye con lo que respecta al tema principal nulidad de sentencia, todo esto en base al COGEP.

Unidad III.- trata acerca de la prescripción en general, definiciones, la prescripción en el Código Civil Ecuatoriano, la prescripción dentro de nuestra Constitución de la República, concluyendo con las clases de la prescripción.

Unidad IV.- trata sobre la prescripción adquisitiva de dominio, etimología, definición, antecedentes históricos, reglas para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, requisitos y el trámite ordinario con el COGEP.

Unidad V.- todo acerca del debido proceso, inicia con una breve reseña histórica, definiciones doctrinales, aplicabilidad dentro de nuestra legislación ecuatoriana, efectos ocasionados a las partes procesales contra de quienes se ha declarado la nulidad y concluye esta unidad con análisis de casos prácticos.

En el Capítulo III, se describe el marco metodológico. - donde se desarrolla la investigación de campo, la misma que ha sido realizada previa investigación a los Abogados e libre ejercicio de Riobamba; y, Jueces y Juezas de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, mediante encuestas y entrevistas, de la misma manera se ha realizado la interpretación y discusión de los resultados para corroborar con la hipótesis planteada.

En el Capítulo IV, se establece el marco administrativo; donde se expone los recursos y costos utilizados para el desarrollo de la investigación.

En el Capítulo V, donde se verifica las conclusiones y recomendaciones, con estricta relación a los objetivos, y a los resultados alcanzados en la investigación de campo, finalmente en el capítulo VI, se establece la bibliografía y anexos.

## ABSTRACT

The present research work which theme is: THE NULLITY OF SENTENCE AS A RESULT OF THE LACK OF CITATION IN LEGAL AND DUE FORM TO THE DEMANDED PART; AND, ITS INCIDENCE IN THE DUE PROCESS IN THE ORDINARY JUDGMENTS OF EXTRAORDINARY PROCUREMENT OF DOMINIO PROCESSED IN THE CIVIL JUDICIAL UNIT WITH HEADQUARTERS IN CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCE OF CHIMBORAZO, PERIOD 2016. It is structured by six chapters, which content comprises units, themes and sub-themes related to the topic of research work.

In Chapter I, the Reference Framework is outlined. - which consists in: the approach of the problem and formulation of the problem, to determine the objectives of the research; General and specific, in addition the justification and importance of the work; Reasons for its elaboration.

In Chapter II, the Theoretical Framework is developed. - through a doctrinal, legal and critical study of the investigation, for which it is the broadest chapter, for this reason has been divided into five units, in the following order:

Unit I.- deals with the citations, where it begins with doctrinal definitions, forms of summons, effects, importance and last consequences that produces when summons is not in the correct way, in the COGEP.

Unit II.- nullity, doctrinal definitions, substantial solemnities, nullity for lack of citation, effects of nullity and concludes are the main topics, with regard to the main issue nullity of sentence, all based on COGEP.

Unit III.- It deals with the prescription in general, definitions, the prescription in the Ecuadorian Civil Code, the prescription within our Constitution of the Republic, concluding with the classes of the prescription.


Unit IV.- It deals with the acquisition prescription of domain, etymology, definition, historical antecedents, rules to acquire the extraordinary prescription of dominion, requirements and the ordinary procedure with the COGEP.

Unit V. - everything about due process, begins with a brief historical overview, doctrinal definitions, applicability within our Ecuadorian legislation, effects occasioned to the procedural parties against whom the annulment has been declared and concludes this unit with analysis of practical cases.

Chapter III describes the methodological framework. - where the field investigation is carried out, the same that is a prior investigation to the Lawyers who work independently in Riobamba; And, Judges and Judges of the Civil Judicial Unit based in the Riobamba town, through surveys and interviews, in the same way the interpretation and discussion of the results have been performed to corroborate with the hypothesis raised.

Chapter IV establishes the administrative framework; where the resources and costs used for the development of the research are exposed.

In Chapter V, where the conclusions and recommendations are verified, with strict relation to the objectives, and the results achieved in the field research, finally in chapter VI, the bibliography and annexes are established



Reviewed by: Marcela González R.

ENGLISH PROFESSOR







## INTRODUCCIÓN

El Ecuador considerado estado social, soberano, de libre acceso judicial; y, y sobre todo garantista de derechos y justicia para los ecuatorianos; todas estas consagradas en la constitución de la República del Ecuador.

Este trabajo investigativo de manera general se encasilla dentro del derecho civil, entiéndase al conjunto de normas jurídicas que reglamenta las relaciones personales o patrimoniales entre personas sean estas públicas, privadas, físicas o jurídicas.

Ahora bien, la temática combina juicios distintos, por un lado la prescripción extraordinaria adquisitiva donde se adquiere el dominio del bien por estar en uso del mismo, claro está que para ser merecedores de este derecho debe dar cumplimiento con todos los requisitos y solemnidades previstos por la ley; y por otro lado la nulidad de sentencia ejecutoriada se ejerce en razón del derecho vulnerado de la persona demandada, en este caso al percatarse que adquirió la prescripción de forma dolosa omitiendo solemnidad sustancial que es la citación, fundamento legal puntualizado en el artículo 112, numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, de manera textual indica: “La sentencia ejecutoriada que pone fin al proceso es nula en los siguientes casos: 3. Por no haberse citado con la demanda al demandado si este no compareció al proceso”<sup>1</sup>.

En consecuencia la falta de citación en legal y debida a una parte fundamental del proceso siendo el demandado, transgrede el derecho personal de toda persona hacer uso de la legítima defensa, derecho a la contradicción, garantías básicas del debido proceso que tiene como fin precautelar que el proceso sea justo y transparente mientras dure, pues al no tener conocimiento de una diligencia o de alguna providencia recaída en el proceso judicial ¿Cómo podría hablarse de respetar las garantías básicas del Debido Proceso?.

---

<sup>1</sup> Código Orgánico General de Procesos, art 112, numeral 3, pág. 28

Con esta breve introducción, lo que se pretende es dar a conocer como la nulidad de sentencia por la no citación al demandado incide en el debido proceso en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tramitados en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, periodo 2016.

# **CAPÍTULO I**

## **MARCO REFERENCIAL**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El Estado ecuatoriano garantiza el derecho a la propiedad en sus diferentes formas: sea esta pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa o mixta, cualquiera que sea debe aportar al sector productivo.

Hoy en día, ciertos bienes inmuebles se encuentran descuidados e incluso olvidados por los verdaderos dueños, esta es razón suficiente para que otra persona que, no siendo dueño, pueda acudir ante el juez y beneficiarse del bien mediante la figura jurídica de la prescripción extraordinaria de dominio, pero antes habiendo cumplido los requisitos que determina la ley para tales casos.

En juicios de prescripción extraordinaria de dominio se ha visto la vulneración de garantías, principios, derechos y solemnidades sustanciales inherentes a todo juicio, en este caso de “la citación” por parte de los colaboradores de justicia, parte procesal (actor) o del juzgador mismo.

Consecuentemente, al verificarse que el citador no realizó su trabajo de manera correcta, que el juez no se percató en partes claves donde debería enviar a aclarar, o el actor bajo juramento declara desconocer el domicilio cuando en verdad conoce, y el proceso continuó en rebeldía, el afectado que desconocía del proceso, tiene la facultad de seguir un juicio pretendiendo que en sentencia el juez declare la nulidad de la sentencia del juicio principal donde lo declaran dueño del bien inmueble.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo la nulidad de sentencia como consecuencia de la falta de citación en legal y debida forma a la parte demandada incide en el debido proceso, en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio tramitados en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, periodo 2016?

## **1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1 Objetivo general:**

Determinar mediante un análisis crítico y jurídico como la nulidad de sentencia a consecuencia de la falta de citación en legal y debida forma a la parte demandada, incide en el debido proceso en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tramitados en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, durante el periodo 2016.

### **1.3.2 Objetivos específicos:**

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente la citación, la nulidad, la prescripción en general, prescripción adquisitiva de dominio; y, el debido proceso, en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
- Determinar que la falta de citación en legal y debida forma a la parte demandada afecta y vulnera el debido proceso.
- Establecer los efectos ocasionados en contra de quienes se ha declarado la nulidad de sentencia.

## **1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA**

Se puede denotar que en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, existen varios juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, los cuales fueron objetos de declaratoria de nulidad de sentencia por falta de citación en legal y debida forma al demandado de esta manera infringiendo las garantías del debido proceso.

Realizar una citación oportuna es beneficioso para el actor, y garantiza el derecho a la defensa oportuna del demandado. Debe entenderse a la citación como una diligencia judicial por la cual un juez ordena la comparecencia de una persona a ser parte procesal o también hace un llamado a peritos, testigos o cualquier otro tercero, para presenciar una diligencia que afecte a un proceso judicial.

Así el trabajo investigativo pretende determinar la incidencia en el debido proceso que provoca la nulidad de sentencia por falta de citación en legal y debida forma a la parte demandada en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En tal virtud el presente trabajo servirá a los estudiantes de la Carrera de derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo como una fuente de consulta.

Consecuentemente, la investigación se justifica por la factibilidad que tiene para su realización, tiene la posibilidad de aplicar los diferentes instrumentos de investigación a los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y profesionales concedores de la materia, la disponibilidad de recursos y el tiempo suficiente para su desarrollo.

## **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Habiéndose efectuado una indagación documental-bibliográfica en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, especialmente en la Universidad Nacional de Chimborazo y páginas web; se ha logrado a comprobar que trabajos iguales o similares no existen, con lo antes expuesto se puede decir, que el problema se identifica por ser original.

### **2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

Desde el punto de vista legal, la presente investigación se fundamenta en lo que determina el artículo 112 de Código Orgánico General de Procesos sobre la nulidad de sentencia, esto es:

- “1º.- Por falta de jurisdicción o competencia de la o del juzgador que la dictó, salvo que estas se hayan planteado y resuelto como excepciones previas.
- 2º.- Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes, salvo que esta se haya planteado y resuelto como excepción previa.
- 3º.- Por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso.
- 4º.- Por no haberse notificado a las partes la convocatoria a las audiencias o la sentencia, siempre y cuando la parte no haya comparecido a la respectiva audiencia o no se haya interpuesto recurso alguno a la sentencia” (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2017, pág. 30).

Al hablar particularmente sobre el numeral tres, se evidencia la vulneración al debido proceso (a las garantías del derecho a la defensa), que al no ser citado no puede comparecer al proceso y en consecuencia el proceso continuó en rebeldía; entendiéndose como la no personación ante el llamamiento efectuado por el juez.

Así mismo el derecho a la defensa consigna aquel derecho de toda persona a defenderse ante un juez de lo que se le hace responsable en igualdad de condiciones, atribuyendo el deber de equiparar la posición procesal de ambas partes, de esta manera evitar que se desemboque una situación de indefensión. El derecho propiamente dicho se consagra dentro de la Constitución del 2008, artículo 76 numeral 7 esto es:

“Que nadie puede ser privado del derecho a la defensa, el derecho de toda persona a contar con el tiempo y con los medios adecuados para preparar la defensa, de la misma manera que toda persona tiene derecho a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, que toda persona tiene derecho a ser asistida por un abogado de su elección, así como que toda persona tiene derecho a presentar de forma verbal o escrita las razones argumentos que se crea asistido y replicar de la otra parte y del derecho de recurrir el fallo o resolución en el que se decida sobre sus derechos” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 53)

Finalmente el problema planteado surge en vista de la necesidad de presentar una declaratoria de nulidad de sentencia por no haber sido citado en el juicio principal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en concordancia con el principio de contradicción. Al adquirir un bien inmueble mediante prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de manera dolosa, es decir omitiendo la solemnidad sustancial que es la citación, faltando a la verdad, conlleva a presentar una nueva acción para que en sentencia se declare nula la sentencia donde adquirieron el bien fraudulentamente.

## UNIDAD I

### 2.3 CITACIONES

#### 2.3.1 Definiciones doctrinales de la citación

Para poder emitir un concepto propio, la investigación debe en primer lugar analizar definiciones doctrinales, así como legales, consecuentemente se pasa a analizar algunas citas:

Según, Cabanellas de Cuevas Guillermo, citación es la “Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho por orden del juez, para que comparezca en juicio a estar en derecho.” (CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, 2014, pág. 68)

Para Cabanellas la citación es en esencia la diligencia de informar a una o varias personas que existe en su contra un proceso judicial para que de esa manera pueda acudir con un profesional (abogado) y hacer prevalecer su derecho a la defensa, mediante la contestación a la demanda, donde podrá presentar sus excepciones caso de requerir, etcétera.

El Abg. Manuel Tama, da a conocer que la “Citación es una solemnidad sustancial común a todos los juicios e instancias, pues su omisión acarrearía la nulidad de todo el proceso; más aún dada la singularidad de trascendencia de este acto, su omisión es causa de nulidad de la sentencia ejecutoriada”. (TAMA, Manuel, 2012, pág. 193)

Mientras que el Abg. Juan Falconí Puig, menciona:

“Las citaciones judiciales son actos de comunicación establecidos en la ley para que una persona, conozca que se ha presentado una demanda, denuncia o querrela en su contra. De lo contrario, sería volver a la justicia oculta, secreta, encaminada a que, mediante trampas procesales, más graves cuando el juez es parte de ello, se expidan sentencias a espaldas del



enjuiciado. Por ello, la citación es requisito sine qua non, para la validez de cualquier proceso y por su trascendencia, la ley procesal la ha calificado como solemnidad sustancial común a todos los juicios e instancias, pues dice relación al derecho constitucional de defensa”. (FALCONI PUIG, Juan, 2011, pág. 1)

Considerando la opinión del autor se entiende que la citación es el acto realizado por el juzgador, para dar a conocer a una determinada persona el proceso judicial en el que se ve implicada, cumpliendo de esta manera con los requisitos legales y fundamentales, pues resulta inadmisibles pensar que alguien pueda defenderse si no está al tanto de que existe una acusación o requerimiento contra su persona. La omisión o no citación acarrearía posteriores nulidades.

Para terminar este análisis sobre la citación se pronuncia el tratadista Manuel Osorio, quien señala: “Citación es el acto por el cual un juez ordena la presencia de una persona, sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para presenciar una diligencia que le afecte en un proceso (...)”. (OSORIO, Manuel, 2010, pág. 120)

Como se puede determinar esta definición como el resto son concordantes, y para concluir la citación es un instrumento para poner en conocimiento a la persona demandada todo acto que se inició en su contra, suscita cuando el juez que se encuentra a cargo del proceso, ordena mediante providencia de calificación de la demanda, que el secretario haga entrega de copias certificadas del proceso (demanda, calificación y demás documentos) a la parte interesada (actor), posterior a ello entrega al citador designado por el Consejo de la Judicatura, para el cumplimiento de tal diligencia asignada a su persona, que por último para constancia de su acción debe elaborar el acta respectiva, en caso de no haber citado el citador sentara razón, para que nuevamente el actor señale el domicilio, así mismo el demandado tiene el término determinado por la ley para dar contestación.

¿Quiénes realizan las citaciones?, anteriormente estas diligencias lo realizaban los secretarios, pero debido a la gran carga laboral a diaria que tenían, en la actualidad lo realiza el citador designado por el Consejo de la Judicatura. Al darse verificar que no todos los demandados/as tienen su domicilio en el lugar donde se planteó la demanda, y llevar al citador a dicho lugar, surgían más gastos, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió (No.-096-2015), otorgar este cargo al prestador de servicios de la Empresa de Correo del Ecuador.

### **2.3.2 Formas de citación**

Toda actuación judicial dentro de un proceso debe llegar a conocimiento de las partes procesales en cuestión, para el justo ejercicio del derecho a la defensa que le asiste, razón por la cual la ley prevé algunas formas de citación de acuerdo a lo menciona el Artículo 53 Código Orgánico General de Procesos:

- “1°.- Se realizará en forma personal,
  - 2°.- Mediante boletas o
  - 3°.- A través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador”
- (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2017, pág. 18).

De esta manera el actor hará uso de cualquiera de ellas para dar cumplimiento con la obligación de citar a la persona a quien se reclama algo en un juicio por la forma más adecuada. El Código Orgánico General del Procesos, si bien es cierto que recoge lo predispuesto en el Código de Procedimiento Civil, también incluye nueva modalidad en lo que respecta a la citación como es:

“Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o del acto al que haya concurrido.

Si el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico del demandado, el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al

demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial”. (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE EPROCESOS, 2017, pág. 18)

Se puede considerar como una nueva manera de citar, incrementada en el nuevo código (COGEP), el hecho de señalar casillero o correo electrónico significa que tiene conocimiento y por ende no puede alegar falta de citación, cabe resaltar que no reemplaza a la citación oficial, y se lo puede denominar como citación electrónica. No lo cataloga como una de las modalidades de citación (personal, por boletas o medios de comunicación), no obstante, éste cuerpo legal adecúa la idea de considerar una diferente forma de citación. Además no se debe dejar de lado la obligación del citador, juega un papel muy importante al entregar la citación no solamente debe conformarse con dar el documento, deberá hacer conocer al citado, la obligación que tiene de ser asistido por un abogado para su patrocinio.

### **1.- Citación personal**

“Se cumplirá con la entrega personal al demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia el citador elaborará el acta respectiva” (CÓDIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, 2017, pág. 18)

En definitiva consiste en la entrega de la citación de manera personal y directa al demandado, sería lo más idóneo para el cumplimiento con el trámite requerido. Si el demandado es una persona jurídica, para que surte efecto esta forma de citación,

la demanda debe ser entregada directamente al representante legal, notoriamente debe ser entregado por el citador designado por el Consejo de la Judicatura quien posterior a ello debe sentar razón de la citación realizada.

Como la citación fue entregada directamente de manera personal, no es necesario realizar dos veces más esta diligencia, basta con una.

## **2.- Citación por boletas**

El Código Orgánico General de procesos al respecto da a conocer los requisitos para que proceda esta forma de citación: “Si no se encuentra personalmente al demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregar se fijará en la puerta del lugar de habitación. La citación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo”. (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2017, pág. 18)

Procede únicamente cuando no se encuentre personalmente a la persona demandada, el citador debe cerciorarse de la verdad mediante la investigación prudente, que el domicilio señalado es actualmente el que corresponda al demandado, como puede ser mediante interrogatorio simple a los moradores del lugar, si comprueba que la dirección es correcta, debe hacer la entrega de 3 boletas, a un familiar que se encuentra en el domicilio ese momento. En caso que ninguna persona se halle en el lugar deberá fijarla en la puerta principal del domicilio indicado, las boletas serán entregadas o fijadas en días distintos.

## **3.- Citación a través de uno de los medios de comunicación**

En la actualidad la tecnología se ha convertido en una fuente de comunicación muy ágil y acertada, a fin de evitar dejar en indefensión a una de las partes

procesales, el nuevo COGEP, se ha visto en la necesidad de instaurar nuevas maneras de citar siendo a través de los medios de comunicación, sin dejar de lado a la citación por la prensa. De esta manera en su artículo 56 menciona cuando la individualización de una persona sea desconocida se le citará mediante:

Prensa: “1º.- Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva.

Radiodifusora: 2º.- Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirán el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor.

Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.

El juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión.

Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda.

Si se acredita que la parte actora, su apoderado o ambos, faltaron a la verdad con respecto a la dirección domiciliaria o residencia de la o del demandado o respecto al hecho de no haber sido posible determinar su individualidad, se remitirá copia de lo actuado al fiscal respectivo, para la investigación”. (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2017, pág. 19)

El código deja más que claro, lo que se puede destacar en resumidas palabras es que para esta clase de citación, el actor debe manifestar que no ha sido posible dar con la individualidad del demandado, demostrará haberlo hecho cuando haya agotado con todas las diligencias posibles y necesarias, como ejemplo acudir a los registros de acceso público y adjuntar las certificaciones como son del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Consejo Nacional Electoral, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, guía telefónica, del Ministerio de Relaciones Laborales y de la Empresa Eléctrica.

La aseveración del actor que es imposible establecer el domicilio de quien deba ser citado, deberá hacerlo bajo juramento ante el Juez, pudiendo haber requerido como diligencia previa o ya dentro del proceso, al momento de presentar la demanda o contestarla, de ser el caso y para que sea admitida legalmente, el administrador de justicia señalará día y hora para el reconocimiento de firma y rubrica ante la misma autoridad de este modo ratificará lo dicho, en caso de faltar a la verdad se estaría inmiscuyendo en responsabilidades netamente penales. El término para dar contestación a la demanda sucede cuando ya transcurrió veinte días desde la última publicación en caso de la prensa o si es radial de su última transmisión del mensaje.

## **¿Cuándo procede la citación por la prensa?**

La citación por la prensa es procedente en los siguientes casos:

- “1.-Cuando la demanda se dirige contra personas cuya individualidad se desconoce;
- 2.-Cuando el actor no puede determinar el lugar de residencia del demandado;
- 3.-Cuando debe citarse a herederos. Así la citación por la prensa procede cuando es imposible determinar el domicilio o la residencia del demandado, lo cual supone que se han agotado los medios de establecerlo”  
(La Hora, 2005).

## **4.- Citación por exhorto**

En el COGEP se regula la citación por exhorto, donde que los ecuatorianos tienen sus domicilios conocidos en el exterior puedan ser citados de esta manera, según el articulado 57, al ser aceptado esta diligencia por parte del Juez, el actor deberá pagar una tasa consular requerida, mientras que el secretario deberá llenar ciertos formularios que ya tienen conocimiento previo, además de elaborar oficios dirigidos al Ministerio de Relaciones Exteriores y por último se libra las copias procesales para el cumplimiento de la citación. Este trámite se realiza por medio de los consulados, a través del funcionario asignado donde además deberá emitir un acta para evidenciar que se cumplió con lo ordenado.

## **5.- Citación por comisión**

Dada las circunstancias el demandado vive fuera del cantón o provincia de donde se planteó la demanda, por lo mismo delega a otro funcionario para el cumplimiento de tal diligencia, por lo general se comisiona al Teniente Político de la parroquia que se presume conocer, para que este haga el papel de citador, por su parte Guillermo Cabanellas indica: “Comisión, encargar, encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa. Es la facultad que se da o

se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo, algún cargo” (CABANELLAS, 2005, pág. 76). **Ejemplo.** - Se ingresa la demanda ante el Juez de la Unidad Judicial Civil de Chimborazo, se conoce que el demandado habita en la parroquia Quimiag, el Juez ordenará enviar atenta comisión al señor Teniente Político de la Parroquia Quimiag.

## **6.- Citación por deprecatorio**

Esta clase de citación se realiza entre Jueces del mismo nivel, misma jerarquía, por lo mismo el juez encarga la práctica de esta diligencia a otro, debido que se encuentra fuera de su jurisdicción realizarlo, habitualmente sucede cuando la persona demandada tiene su domicilio en otra ciudad de donde se planteó la demanda.

En la práctica, cuando calificada la demanda por parte del juez, el actor deberá recurrir ante el secretario y pedir el deprecatorio donde recibirá copias certificadas, consiguiente a ello deberá ingresar en el Juzgado de la ciudad que se conoce que tiene domicilio el demandado y recibir la fe de presentación para constancia que lo realizo, ejecutada toda esa diligencia esperar que se cumpla la citación por parte del asignado y el mismo devuelva al juzgado de origen. **Ejemplo.** - Si la demanda de declaratoria de nulidad de sentencia contra el juicio principal que es de prescripción extraordinaria de dominio se propone ante el Juez de la Unidad Judicial Civil de Chimborazo, pero el demandado tiene su domicilio actual en la provincia de Morona Santiago, el Juez de Chimborazo mediante providencia deprecará al Juez de Morona, ordenando al secretario(a) que realice la diligencia.

### **2.3.3 Efectos de la citación**

Nuestro Código Orgánico General de Procesos, nos describe los efectos de la citación en su artículo 64, mismo que estipula:



“Son efectos de la citación: 1°.-Requerir a la o el citado a comparecer ante el juzgador para deducir excepciones.

2°.-Constituir al demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.

3°.- Constituir al deudor en mora, según lo previsto en la ley.

4°.-Interrumpir la prescripción”. (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2017, pág. 20)

Como primer punto es anticipar en el conocimiento de una causa, la publicidad ante de aquello la forma de hacer conocer a la persona que está siendo demandada es mediante la citación de una manera legal, por el cual constituye un medio para que la parte involucrada presente la correspondiente contestación con sus excepciones en caso de haberlas en base a lo detallado en la demanda, para esto la ley da un determinado término para que proceda a hacer prevalecer su derecho a la contradicción.

Segundo numeral: Se determina como una sanción contra la persona que conserve un bien en perjuicio de su verdadero dueño, mediante la citación el perjudicado está en la posibilidad de contradecir a lo expuesto, deducir sus pretensiones, e impide que haga suyos los frutos de la cosa que se le demande, en cuanto a los frutos Cesar Carbo señala “Aquello se refiere a los derechos que el individuo generalmente posee sobre las cosas que se encuentran en su posesión, de los cuales los frutos son parte principal dentro de esta institución jurídica, ya que al impedirle al poseedor mantener el poder sobre los frutos de la cosa poseída, se disminuye en gran parte su poder de dominio del que pueda gozar, por lo que la citación en este caso, genera una gran consecuencia jurídica a favor en contra”. (CARBO, Cesar , 2016, pág. 27), es por ello que el poseedor de mala fe está en la obligación de restituir todos los frutos naturales y civiles percibidos y los que hubiese podido percibir el legítimo dueño, en cambio el poseedor de buena fe no está en esa obligación de resarcir los frutos percibidos antes de la citación, porque se presume que lo obtuvo por medios legítimos.

Tercer numeral se produce en ciertos juicios como ejemplo el ejecutivo, donde con la citación realizada hacen acuerdo de las obligaciones contraídas y si después de haber sido citado, hace caso omiso al cumplimiento, se consume el efecto legal de la mora. Dicho de otra manera, cuando el demandado es citado, inmediatamente éste se encuentra inmerso en el incumplimiento de la obligación contraída a favor del acreedor.

Cuarto numeral al momento de ser citado legalmente por el delegado de la función judicial que se denomina citador, se interrumpe la prescripción, donde el mismo debe indicar al demandado sus derechos que tiene para contestar la demanda, con ayuda de un profesional del derecho. El art. 2418 del Código Civil considera “la prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse natural o civilmente esta última por la citación de la demanda judicial (...)” (CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, 2005, pág. 380). De este modo exige al citado a comparecer ante el Juez y deducir su contestación a la demanda en conjunto con sus excepciones, derecho excepcional del demandado, caso de su no comparecencia por efecto de la citación el juicio continua, en este caso no podría alegar indefensión en vista que fue citado legalmente.

#### **2.3.4 Importancia de la citación**

Como se puede evidenciar, la importancia de la citación surge al considerar como un acto procesal con formalidad necesaria para la validez del juicio, es decir es una solemnidad sustancial o requisito “Sine qua non”, dentro de un proceso judicial para que ninguna persona quede indefensa, además es la garantía esencial del principio de contradicción ya que la finalidad de la citación es dar a conocer las pretensiones formuladas por parte del actor, en lo que alega una responsabilidad contra el demandado, permitiendo a la contraparte asumir el legítimo derecho a la defensa, por ende la citación debe haberse realizado legalmente, habiendo recurrido a una de las formas que se encuentran previstas por la ley para su cumplimiento.

Asimismo, se la considera como la manifestación esencial de la garantía del derecho a la defensa, en cuanto al actor su importancia radica en que al presentar la demanda requiere la presencia del demandado para que cumpla con la obligación y se haga efectivo lo que reclama, por otro lado el demandado la importancia está en que puede hacer uso y ejercer el derecho de defensa e igual se asegura el principio de contradicción; al respecto Montero Aroca menciona: “Las garantías de actuación de las partes en el proceso [...], constituyen derechos de las partes que el tribunal debe respetar. Para un juez el derecho de las partes a ser oídas no es sólo un derecho subjetivo ajeno a respetar, es también regla fundamental organizadora de su actividad, dirigida a conformar el proceso de la manera más adecuada para obtener la mejor actuación de la norma” (MONTERO AROCA, 1979, pág. 128)

### **2.3.5 Consecuencias de la mala citación**

Nuestra legislación es garantista y protectora de derechos y como tal ampara a través de normas y principios jurídicos un debido proceso para toda persona, es por esto que al momento de la presentación de la demanda por parte del actor la ley le faculta hacer efectivo su derecho que fue infringido por otra, pero para su contradicción es necesario acompañar la dirección de la persona contra quien se la pide, a fin de que sea citada, de la manera correcta y adecuada.

La citación incorrecta sucede en varias ocasiones por parte del actor o apoderado, por omitir información verdadera del domicilio del demandado, por el mal proceder del citador, por falta de cautela del Juez, al estar el proceso en sus manos.

Las consecuencias que conlleva la falta de citación siendo una solemnidad sustancial, hacia el demandado es la violación a las garantías del debido proceso principalmente al derecho a la defensa, dejándolo en un estado de indefensión, sin tener la posibilidad de defenderse ni contradecir a las pretensiones que manifiesta el actor, siendo derecho primordial que se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

En cuanto a las consecuencias para el actor o apoderado en caso de faltar a la verdad con respecto al domicilio, residencia o al hecho de no haber sido posible determinar la individualidad del demandado o demandados, conlleva al ámbito penal para su investigación naturalmente por perjurio, por haber manifestado bajo juramento su supuesto desconocimiento.

En cuanto a las consecuencias del citador por falta de profesionalismos, por incumplir sus obligaciones o negligencia al realizarlas, tendrá responsabilidades: administrativa, civil y penal, debido que es el funcionario público designado por el Consejo de la Judicatura para realizar la tramitación específicamente de la citación. Sin perjuicio de la responsabilidad del Estado por la deficiencia en la prestación de servicios.

## UNIDAD II

### 2.4 NULIDADES

#### 2.4.1 Definiciones sobre la nulidad

En cuanto a nulidades, se trata de exponer definiciones de varios tratadistas para obtener distintos puntos de vista:

De acuerdo a Eduardo Couture en su obra fundamentos de derecho indica: “Nulidad menciona, el error (acto nulo, como sinónimo de acto equivocado), los efectos de error (sentencia nula, como sentencia privada de eficacia), el medio de impugnación (recurso de nulidad) y el resultado de la impugnación (anulación de la sentencia o sentencia anulada)” (COUTURE, Eduardo, 2004, pág. 304).

Conforme Cruz Bahamonde, las nulidades provienen: “De la omisión de las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios y de la violación de trámite que influye en la decisión de la causa”. (CRUZ BAHAMONDE, 2001, pág. 71)

Los tratadistas en sus opiniones descritas no son contrapuestas sino complementarias, ya que en definitiva la nulidad es la ineficacia de acto jurídico, el mecanismo a través del cual se pugnan los errores que pueda suceder dentro del juicio, con la nulidad se le pide a la autoridad competente que deje sin efecto los actos que carecen de las condiciones requeridas por la ley para que sea válido su proceso, es el deseo de una de las partes en que subsane el error cometido.

#### 2.4.2 Clases de nulidad

El Código Civil, reconoce dos clases de nulidades: las nulidades absolutas y las nulidades relativas:

**Nulidad Absoluta.**- “La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la

naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas” (CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, 2005, pág. 273). Se refiere, a los requisitos que miran a la validez de los actos jurídicos.

El código civil lo establece como insanable, que no puede ser convalidado, aquella que por recaer en un requisito esencial impide la formación del acto; es decir cuando el acto jurídico se ha constituido vulnerado un precepto legal de carácter prohibitivo. Puede ser declarada de oficio o a petición de parte. Ejemplo realizar negocios ilícitos

**Nulidad Relativa.-** son aquellos que contienen un vicio que puede ser convalidado, no son susceptibles de nulidad relativa aquellos actos que carezcan de algún requisito esencial para la existencia del mismo, ni tampoco de los requisitos que deben concurrir para la validez de los actos existentes, puede sanearse por el transcurso del tiempo o por la ratificación de las partes, es mas no puede ser declarada por el juez sino a petición de parte. Ejemplo: Por falta de capacidad, falta de formalidades.

### **2.4.3 Solemnidades sustanciales - Nulidad procesal**

Para que un proceso no sea calificado como nulo por faltar una o varias de las disposiciones más importantes y fundamentales exigidas por la ley debe dar fiel cumplimiento con las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios que se encuentran descritas en el actual y vigente COGEP, artículo 107, estas son:

“1°.- Jurisdicción.

2°.-Competencia de la o del juzgador en el proceso que se ventila.

3°.-Legitimidad de personería.

4°.-Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente.

5°.-Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias.

6°.-Notificación a las partes con la sentencia.

7°.-Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe”. (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2017, pág. 29)

Tomando en cuenta que al establecerse estas solemnidades como importantes y fundamentales dentro del COGEP, se las debe acatar; es decir que no se debe omitir ninguna de ellas, para que el proceso sea válido y continúe con normalidad así se evita nulidades que surjan luego, es más se contribuye con el debido proceso.

Si no se observan las solemnidades se producen nulidades procesales en la medida que el vicio formal que quite validez al acto jurídico, haya afectado un interés jurídico de la otra parte impidiendo la convalidación del mismo.

De este modo el COGEP lo cataloga como importante y obligatoria para los jueces y tribunales observar si en el proceso no ha sido violentada alguna solemnidad sustancial del proceso, de hacerlo, podrá declarar la nulidad de la causa aunque no haya sido alegada dentro del proceso de oficio o a petición de parte. Incluso en caso de no observar lo dispuesto, los jueces son personalmente responsables imponiéndoles el pago de costas respectivas tal como lo ordena el artículo 294 numeral 2 del mismo cuerpo legal.

### **Nulidad procesal**

Es la omisión o violación de las solemnidades sustanciales que surge respecto de los actos viciados dentro de un proceso ya sea por las partes o colaboradores de la administración de justicia (citador, juez, secretario, etc). El COGEP señala que solamente será susceptible declarar la nulidad procesal aquellos actos que la ley señale expresamente.

#### **2.4.4 Nulidad por falta de citación.**

En toda contienda legal es necesario citar al demandado para que esté al tanto que se ha iniciado un proceso contra su persona, en caso de omisión como lo dimos a conocer en párrafos anteriores el proceso se torna nulo.

El COGEP, artículo 108, manifiesta que para que se declare la nulidad por no haber citado al demandado será preciso:

- Que esta omisión haya impedido que el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos;
- Reclame por tal omisión.

Como se evidencia la vulneración al derecho a la defensa, ya que si no ha sido citado, ¿Qué momento puede intervenir?. Al respecto Juan Larrea argumenta:

“Para que se produzca la nulidad procesal por falta de citación, no basta que se haya citado al demandado o que haya efectuado una citación defectuosa, sino que además el juicio se haya seguido y terminado sin su comparecencia. La nulidad procesal se produce cuando esta omisión impide la comparecencia del demandado a juicio para ejercer el derecho a la defensa”. (LARREA HOLGUÍN, 2003, pág. 103)

De acuerdo a éste tratadista para su declaración es necesario que el proceso continúe sin la presencia del demandado, que se puede dar por diversas razones por ejemplo por error de tipo señalan un nombre distinto al que realmente corresponde, en la demanda consta el nombre de José Nicanor López Barahona, en auto de calificación dispone citar a José Nicanor López Barona, en este caso se trata de una persona distinta, sin duda se violenta el derecho de defensa, dejando en indefensión al demandado, el juez deberá ordenar de oficio o a petición de parte que el proceso retroceda desde el momento procesal anterior a aquel en que se dictó el auto nulo, en este caso desde la citación, de este modo equilibra la posición procesal de ambas partes.



#### **2.4.5 Efectos de la nulidad**

Es muy importante precisar que la nulidad por omisión de una solemnidad se produce frecuentemente en la tramitación de los procesos, siendo las causas producidas por el actor o en ocasiones por los funcionarios de justicia. Al respecto nuestro Código Orgánico General de Procesos en su art. 109 de forma textual expone: “La nulidad de un acto procesal tiene como efecto retrotraer el proceso al momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo” (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2017, pág. 30).

Es decir, tiene que volver a realizar los trámites pertinentes para que el proceso siga su rumbo nuevamente, desde el momento que se dictaminó el acto nulo. Ejemplo siendo por falta de citación, se tendrá que volver a citar pero esta vez de manera correcta, utilizando la forma más adecuada.

#### **2.4.6 Nulidad de sentencia.**

Cuando dentro del proceso se ha vulnerado las solemnidades sustanciales que de acuerdo al COGEP se lo puede deducir en la parte de excepciones, como notamos existen mecanismos para corregir los errores que pueden provocar una nulidad procesal, parece no entendible que después de haber pasado por varios filtros y dada ya la sentencia surja la posibilidad de demandar la nulidad de sentencia ejecutoriada, a consecuencia de la inobservancia y lógicamente de la omisión; las causales lo establece el artículo 112 del COGEP, estas son:

“1°.- Por falta de jurisdicción o competencia de la o del juzgador que la dictó, salvo que estas se hayan planteado y resuelto como excepciones previas.

2°.- Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes, salvo que esta se haya planteado y resuelto como excepción previa.

3°.- Por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso.

4°.- Por no haberse notificado a las partes la convocatoria a las audiencias o la sentencia, siempre y cuando la parte no haya comparecido a la respectiva

audiencia o no se haya interpuesto recurso alguno a la sentencia” (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2017, pág. 30).

Lo que concierne con relación al tema planteado constituye el tercer numeral, esto es que la nulidad de sentencia se lo puede solicitar “por no haber citado al demandado y si este no compareció al proceso”, en este caso al no citar a la parte procesal, no podrá dar contestación a la demanda ni mucho menos presentar sus excepciones de esta manera su derecho a la defensa ha sido vulnerada y sobre todo a las garantías básicas que son del debido proceso, dejándolo en indefensión debido que el proceso continua en rebeldía.

Existen causales que pueden dar cabida, las estipulo a continuación:

- El actor al presentar la demanda de prescripción extraordinaria de dominio, entre los documentos a pareados es el certificado de gravamen, al Juez corresponde verifica si se encuentra actualizado, previo a ser calificado, puesto que en ocasiones ingresan certificados que lo obtuvieron hace varios años o meses atrás, desconociendo que la propiedad fue objeto de algún acto, como puede ser venta de los derechos y acciones otorgados mediante escritura pública de compra-venta por ende no constaría ya que no se actualizó, por no percatarse en este punto importante, demandan al antiguo dueño, dejando indefenso al verdadero.
- Porque el actor atribuye un domicilio desconocido e indeterminado.
- Por error involuntario no se citó debidamente a la parte que correspondía; de modo que los nombres o apellidos del demandado son otros y no los que realmente deben ser, o por homónimos que existen, por ende, no comparece al juicio, se declara rebelde.
- Además, se puede dar por negligencia del citador, que su obligación es verificar que se trataba de la persona a quien debía citar, dar con la individualización de la persona, mediante la verificación de la cédula de identidad. También puede existir la suposición fraudulenta del citador, donde da fe de un domicilio que precisamente no es el correcto, de haber citado al demandado cuando en realidad no lo hizo, etc.

- En caso de fallecimiento del dueño del bien materia de la Litis, quedan sus herederos, y para que se cuente en el juicio con todos los que en él son partes legítimas, el juez ordena citarlos al no hacerlo o dejar de lado a uno o varios herederos, acarrea nulidad.
- En los juicios ordinarios de prescripción, que la citación se realiza también a las instituciones, dependencias, u organismos del Estado: señor Alcalde, Procurador Síndico del GAD Municipal, así como al señor Procurador General del Estado en sus respectivos despachos de la ciudad donde se encuentra el predio, al no cumplir con esta diligencia pueden alegar nulidad por no haber sido citados.

Éstas y más razones para dar lugar a la nulidad, por omitir una solemnidad sustancial, en estos casos “falta de citación al demandado”, pero si por inobservancia el proceso continua sin la comparecencia del demandado, el juez otorga la prescripción a favor del actor, el afectado que nunca fue citado legalmente, está en la opción de plantear una demanda de nulidad de sentencia, contra el juicio principal de prescripción extraordinaria de dominio, alegando que la citación fue realizada incorrectamente de manera ilegal.

Procedimiento de esta acción (nulidad de sentencia) el COGEP, señala que se debe demandar ante el juez de primera instancia de la misma materia que de aquel que dictó sentencia, mientras esta no haya sido ejecutada (una vez que el bien se inscribe en el Registro de propiedad ya se ejecuta), cabe recalcar que exceptúa conocer al mismo juez que la dicto, caso de ser así deberá excusarse.

Queda bien establecido que la demanda de nulidad de sentencia ejecutoriada no puede plantearse ni antes de que se ejecutorie la sentencia, ni después de que ha sido ejecutada, de acuerdo a lo que determina el COGEP, existiendo una excepción “en el caso de divorcio, cuya nulidad puede demandarse, aunque la sentencia haya sido inscrita en el Registro Civil (...)” (JIJÓN, 2017, pág. 148). Solamente en este caso la ley permite que se demande la nulidad contra una sentencia ejecutoriada o que ya fue ejecutada, cuando se percate de alguna omisión de solemnidad sustancial, en cualquier momento está en la posibilidad de presentarla.

## UNIDAD III

### 2.5 PRESCRIPCIÓN EN GENERAL

#### 2.5.1 Definiciones de la prescripción en general

A continuación, se establece varias definiciones doctrinales de distintos tratadistas para al final dar una conclusión que englobe todo lo enunciado.

Nuestro Código Civil en el título XI del libro IV define a la prescripción en su Art. 2392, de la siguiente manera:

“Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir la acciones y derechos ajenos; por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales (...)”. (CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, 2008, pág. 376)

El tratadista Guillermo Cabanellas de Torres, define a la prescripción de forma general de la siguiente manera:

“Consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. Precepto, orden, mandato. Usucapión o prescripción adquisitiva. Caducidad o prescripción extintiva (...)”. (CABANELLAS DE TORRES, Diccionario Jurídico Elemental, 2014, pág. 302)

Del mismo modo Luis Claro solar manifiesta sobre la prescripción:

“Prescripción es una presunción legal, importa decir que la prescripción es un modo de prueba de la propiedad o de la liberación. La ley dice que la propiedad se adquiere por la prescripción; la ley la coloca en la misma línea que la accesión o la tradición, entre los hechos jurídicos por los cuales se adquiere la propiedad (...)” (CLARO SOLAR, Luis, 1979, pág. 23)

Desglosando estos enunciados podemos indicar que el término prescripción tiene varias maneras de ser definido, pero existe una similitud en lo dicho, puesto que en el modo de adquirir las cosas ajenas, siendo que una persona no da uso de su bien o su derecho, es muy probable que lo dejó en el olvido, no parece prudente que el sistema jurídico siga protegiendo a quien se desatiende totalmente, por tal motivo al haber transcurrido un determinado término, y haber cumplido los demás requisitos señalados por la ley puede beneficiarse de esta figura, del mismo modo a través de la prescripción se extinguen las acciones legales y más aún obligaciones que surgen de la ley, en ciertos casos por desconocer, algunas acciones prescriben es decir vence el término o plazo para poder ser reclamadas ante autoridad competente.

### **2.5.2 La prescripción en el Código Civil Ecuatoriano**

Ahora bien, en nuestro Código Civil la prescripción se encuentra expreso dentro del título XL, y está subdividido en cuatro párrafos estos son:

“Párrafo 1.- De la prescripción en general;

Parágrafo 2.- De la prescripción por la que se adquieren las cosas;

Parágrafo 3.- De la prescripción como medio de extinguir acciones judiciales

Parágrafo 4.- De ciertas acciones que prescriben en tiempo corto”.

A continuación, se analiza la disposición legal que tienen relación al tema principal propuesto: El Código Civil en el Artículo 2392 de manera textual dice:

“Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercitado dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales” (CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, 2011, pág. 376).

De esta definición se establece que la prescripción en general se divide de dos maneras, por una parte, se adquiere el derecho y por otra se pierde un derecho esto

genera un perjuicio, pero a la vez beneficio a favor de otro, cabe indicar que en la actualidad ciertos bienes, sus dueños pierden el interés, esta es razón suficiente para que otra persona que no siendo dueño pueda acudir ante el juez y demandar el dominio y propiedad del bien que está bajo su posesión, es decir se extinguen los derechos y acciones del verdadero dueño por la falta de cuidado de su bien, mientras que por el otro lado el poseedor de buena fe lo adquiere mediante la figura jurídica de la prescripción.

### **2.5.2.1 Prescripción en la Constitución de la República del Ecuador**

En el sector privado hablando de la propiedad de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, son protegidas constitucionalmente para que se siga fortaleciendo la cultura y no se pierda; de este modo sus tierras y territorios ancestrales no son objeto de prescripción, son inembargables, no se pueden individualizar, de otra forma no se puede seguir una acción de prescripción sobre esas tierras así detalla el Art. 57, numerales 4 y 5 textualmente:

“Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 4.- Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos. 5.- Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita”.  
(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 45)

Se garantiza que las tierras ancestrales no deban ser cobradas por tenerlas, las mismas están exentas de cualquier impuesto y lo que es más pueden acceder a la adjudicación de manera gratuita.

### 2.5.3 Clases de prescripción

Después de haber analizado la esencia de esta figura jurídica es necesario conocer las clases de prescripción que existen de acuerdo a nuestro Código Civil, lo divide en dos clases:

- Prescripción extintiva o conocida como liberatoria, que deshace los derechos por haber transcurrido un lapso de tiempo;
- Prescripción adquisitiva o también conocida como usucapión, que contrariamente posee los derechos y esta se subdivide en: Prescripción adquisitiva ordinaria y prescripción adquisitiva extraordinaria

**Prescripción adquisitiva ordinaria:** En esta subdivisión no es tan habitual, debido a los requisitos que requiere para poseerla: que la persona posea un título de propiedad que lo convierta en verdadero dueño, que sea de buena fe, título justo, requiere que la posesión haya sido durante el tiempo de tres años para los bienes muebles y cinco años para los bienes inmuebles.

Al respecto Homero Moscoso Jaramillo manifiesta: “La prescripción ordinaria en la práctica no es muy utilizada para adquirir el dominio de los bienes, porque al fundamentarse en la posesión regular, requiere de justo título y de buena fe; debe tener la convicción de ser el dueño. Al tratarse de bienes inmuebles, el poseedor regular debe contar con título inscrito. Esto implica que el poseedor regular no va a sentir ninguna necesidad de demandar la prescripción ordinaria; no va a mejorar su situación en lo absoluto; existiría más bien el riesgo de que se haga pública su situación irregular en cuanto a la titularidad del dominio”. (MOSCOSO, Homero, 2000, pág. 110)

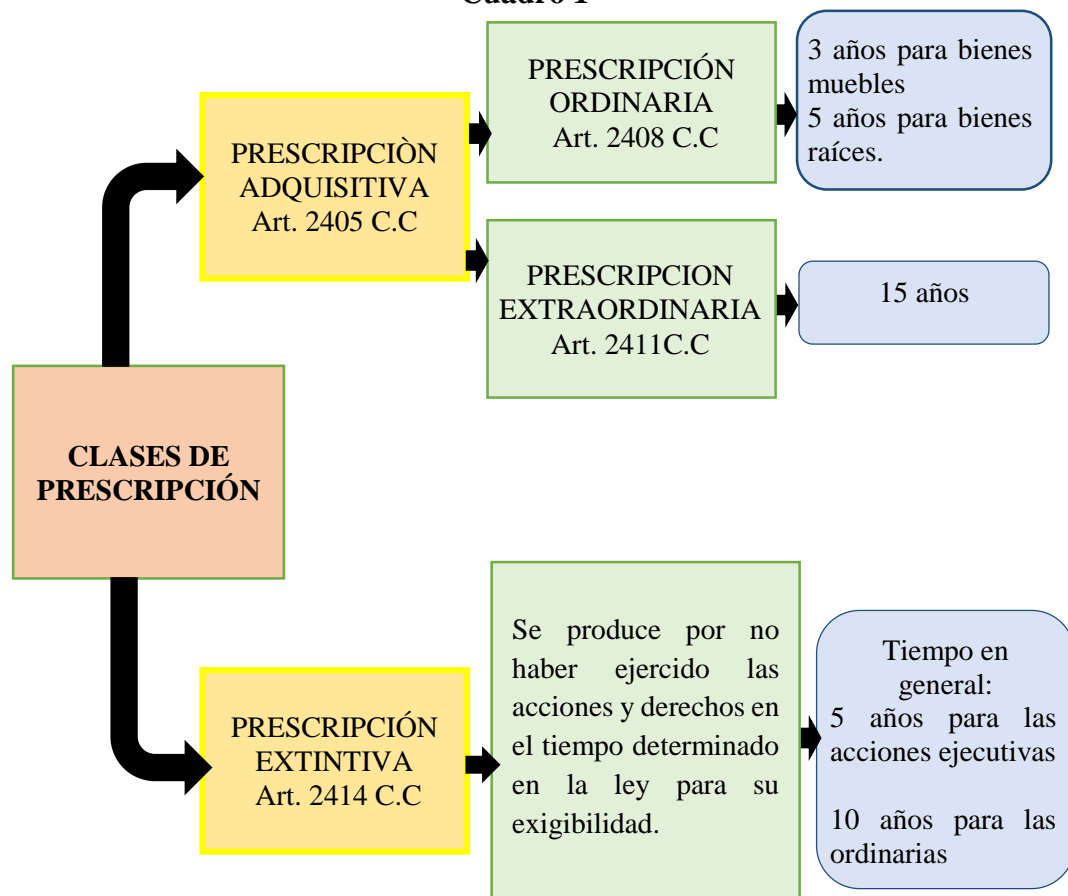
**Prescripción adquisitiva extraordinaria:** Requiere de 15 años de posesión para adquirir, ya sea bienes muebles como inmuebles, basta con la posesión de la cosa con ánimo de señor y dueño, no precisa la obtención de justo título, por su lado, Manuel Albaladejo menciona que la prescripción extraordinaria adquisitiva “Es

la adquisición de dominio u otro derecho real poseíble, por la posesión continuada del mismo durante el tiempo y con las condiciones que fija la ley como un modo de adquirir propiedad" (ALBALADEJO, Manuel, 1994, pág. 64).

Para concluir se entiende que la “Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se llega a ser propietario sin haberlo sido, mientras que en la prescripción ordinaria más bien se trata de sanación de defectos que podían ocasionar la nulidad de un título, que podían producir la pérdida de la propiedad, la cual queda consolidada, afirmada, por la prescripción extintiva de las correspondientes acciones que la habrían dañado”. (LARREA HOLGUIN, Juan, 1988, pág. 300)

A continuación, en un cuadro ilustrativo se podrá evidenciar de mejor manera y forma resumida las clases de prescripción:

**Cuadro 1**



**Elaborado por:** Gladys Mercedes Morocho Plasencia

**Fuente:** Código Civil Ecuatoriano



#### **2.5.4 Reglas para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio.**

Los bienes que no se han adquirido mediante prescripción ordinaria se lo puede hacer mediante prescripción extraordinaria en los siguientes casos:

***“1.-Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito”<sup>2</sup>***

Al respecto con el primer punto, se debe tener en cuenta que por título inscrito se entiende que es idóneo para transmitir el dominio, usufructo, uso etcétera, es la prueba que la persona es el titular del predio, la prescripción extraordinaria si cabe contra título inscrito que haya existido.

***“2.-Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno; basta la posesión”<sup>3</sup>;***

De igual manera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio no exige título alguno simplemente basta la posesión material de bien, en cierto modo el Código Civil define a la posesión en su “Art 715.- Es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre” (CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, 2015, pág. 122). De lo anotado se desprende que la posesión se encuentra amparado por la ley y que no es necesario la existencia de un título para obtener un bien así se está en la facultad de acceder a una cosa como dueño.

***“3.-Se presume en ella de derecho la buena fe”<sup>4</sup>.***

Se trata de un principio direccionado hacia la lealtad, la rectitud mediante términos de conducta fundadas por la norma, el Código Civil Colombiano indica: “La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio” (CÓDIGO CIVIL

---

<sup>2</sup> Código Civil Ecuatoriano, artículo 2410 numeral 1, pág. 379

<sup>3</sup> Código Civil Ecuatoriano, artículo 2410 numeral 2, pág. 379

<sup>4</sup> Código Civil Ecuatoriano, artículo 2410 numeral 3, pág. 379

COLOMBIANO, 1887). La buena fe deriva de la conciencia interna de las personas es por eso que para presumirla se debió obtener el bien por medios legítimos, a diferencia de la persona quien entra en posesión como mero poseedor, es muy lógico que se presuma mala fe ya que reconoce la posesión de otro, dicho de otro modo, solo tiene la mera tenencia mas no es dueño, ejemplo el usufructuario, arrendatario.

***“4.-Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias”<sup>5</sup>:***

1°.- “Que quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción; y,

2°.- Que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo”. (CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, 2015, pág. 379)

Se debe tener en cuenta que el mero propietario es la persona quién realiza trabajos como propietario le corresponde realizar en su propiedad como es edificar, realizar cercas, pagar los servicios básicos, construir, etc., mientras que el mero tenedor es la persona que solamente tiene el goce, uso de la cosa.

El tiempo juega un papel muy importante en este punto y para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio nos dice que son 15 años contra toda persona, además la posesión debe ser pública, no clandestina, pacífica no interrumpida de un bien raíz que sea susceptible de una posesión y se encuentre en el comercio humano.

#### **2.5.5 Reglas para adquirir la prescripción ordinaria de dominio.**

- Posesión regular no interrumpida
- Tiempo que la ley determina.

---

<sup>5</sup> Código Civil Ecuatoriano, artículo 2410 numeral 4, pág. 379

## UNIDAD IV

### 2.6 LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

#### 2.6.1 Etimología

La prescripción adquisitiva de dominio como modo de adquirir el dominio, antiguamente se lo denominaba usucapión, que significa: USU= Uso o utilización y, CAPERE= Apoderarse, al unir estos dos términos se entiende como apoderarse de algo por estar en uso del mismo.

#### 2.6.2 Definición de la prescripción adquisitiva de dominio

El tratadista Larrea Holguín sobre la prescripción adquisitiva de dominio expresa: “La prescripción adquisitiva se suele llamar también usucapión y tiene su origen en el Derecho Romano. Los elementos esenciales de la usucapión: la posesión continuada por el tiempo determinado por la ley. Estudio que indica que la protección jurídica tiene unos límites, que guardan cierta proporción con la importancia real que un derecho tiene para su sujeto activo”. (LARREA HOLGUIN, Juan, 1988, pág. 295)

#### 2.6.3 Antecedentes históricos de la prescripción adquisitiva de dominio

La institución jurídica de la prescripción tiene su origen en el Derecho Romano con la ley de las 12 tablas específicamente en la tabla numero VI, su expansión se dio debido a la necesidad de garantizar sus relaciones jurídicas al momento de adquirir los bienes.

El dominio de propiedad era de acuerdo a las clases sociales, es decir los que eran dueños de varias propiedades estaban en la facultad de apropiarse aún de más, con el único fin de acumular, siendo inclusive abandonados debido a la cantidad de propiedades sin hacer el uso debido, pero también estaban las personas que se encontraban en posesión y si realizaban los usos adecuados del bien; lo trabajaban,

habitaban, etc., esta es la razón por la cual se hizo necesario instaurar un límite de tiempo para prescribir.

Wilmer Guerrero señala que: “Este modo de adquisición, el tiempo fijado era de dos años para los fundos (inmuebles) y de un año para los bienes muebles, por la tendencia que existía entre los romanos a equiparar el dominio y las potestad familiar, como se puede anotar se entiende que, la mujer que haya pasado un año en poder de un hombre se considerará usucapida; que es propiedad de un hombre por prescripción”. (GUERRERO, Wilmer, 2014, pág. 22)

Para obtener una prescripción adquisitiva de dominio, pedían como requisito que la obligación sea exigible, de buena fe, justa causa, y hubiere transcurrido el tiempo que determinada la ley de ese tiempo. Lo que perfeccionó esta acción jurídica con un hecho bastante favorable, fue cuando el emperador romano Caracalla concibió el beneficio de la ciudadanía a todos los habitantes del imperio de este modo se ha expandido a las legislaciones modernas con algunos cambios.

Posterior a ello en el derecho romano, el emperador Justiniano, en el siglo II, incrementó el tiempo para beneficiarse de la prescripción de este modo lo fija en treinta años con posesión interrumpida, es más se elimina la importancia de la clase social así que todas las personas podían obtener la prescripción, pero cumpliendo con los requisitos establecidos en aquel entonces.

#### **2.6.4 Requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio**

Por otra parte, los operadores de justicia toman en cuenta los autos y sentencias emitidos por la Sala de lo Civil, Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, donde coinciden en cinco requisitos fundamentales y generales que se requiere para que opere la prescripción adquisitiva de dominio ya sea está ordinaria como extraordinaria estas son:

1°.- Que el bien sea prescriptible;

- 2°.- La posesión de la cosa, debe ser pública, tranquila, no interrumpida, mantenerse hasta el momento en que se alega; y, ser exclusiva;
- 3°.- Que la posesión haya durado el tiempo determinado en la ley que exige solo las difieren según se trate de la ordinaria o extraordinaria;
- 4°.- Que el bien que se pretende adquirir por prescripción, sea determinado en su superficie, singularizado e identificado;
- 5°.- Que se demande contra sus actuales propietarios.

- **Que el bien sea prescriptible:** Que la cosa sea apta de prescripción o pudiera prescribirse, el Art. 2398 del Código Civil los bienes que se ganan por prescripción “(...) Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales (...)” (CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, 2008, pág. 130). El bien propio no se puede prescribir suena ilógico pretender adquirir algo que ya lo tiene, además no armoniza con la definición de prescripción “modo de adquirir las cosas ajenas”

Las cosas que están fuera del comercio humano como “Los bienes nacionales de uso público como calles, las plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, porque en virtud de la ley, su uso y goce pertenece a todos los habitantes de la nación”. (CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, 2008, pág. 103), estos bienes no son susceptibles de prescripción, debido que para beneficiarse del mismo debe ser exclusivo de una determinada persona.

- **La posesión de la cosa, debe ser pública, tranquila, no interrumpida, mantenerse hasta el momento en que se alega; y, ser exclusiva;** La posesión no debe ser interrumpida ya sea natural o civilmente, de manera natural sucede cuando el poseedor deja de poseer el bien persistentemente, en este caso puede suceder por inundaciones permanentes, otra forma cuando se ha apoderado otra persona del bien, con ánimo de hacérsela suya, mientras que la interrupción civil sucede cuando el verdadero dueño de la bien raíz actúa judicialmente contra el actual poseedor, así lo determina el Código Civil Art. 2402 y siguiente.

- **Que la posesión haya durado el tiempo determinado en la ley que exige, solo las difieren según se trate de la ordinaria o extraordinaria:**  
 Prescripción ordinaria: son 3 años para bienes muebles y 5 años para bienes raíces.  
 Prescripción extraordinaria: son 15 años, contra toda persona.
- **Que el bien que se pretende adquirir, por prescripción sea determinado, singularizado e identificado:** El bien debe ser determinado en su superficie se lo comprueba con impuesto predial, certificado de gravamen, planimetría, debe contener linderos y dimensiones así indica que es un cuerpo cierto.
- **Que se demande contra sus actuales propietarios:** A los que conste en el certificado de gravamen actualizado, y a los herederos presuntos desconocidos del bien, en caso de conocer sus paraderos citarlos por boletas, caso contrario mediante un medio de comunicación, de este modo evitar dejar en indefensión a sus propietarios.

### **2.6.5 Trámite ordinario con el Código Orgánico General de procesos**

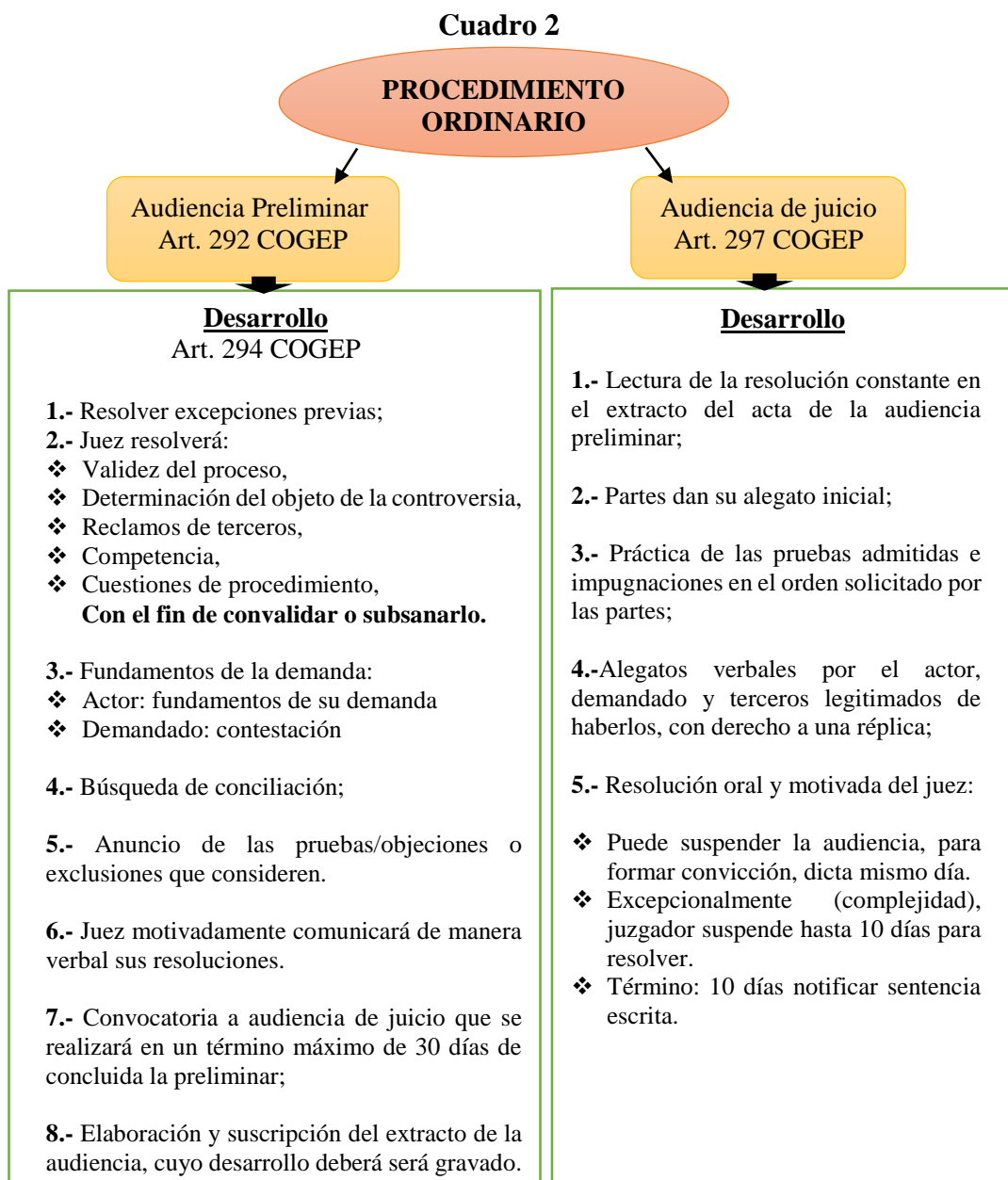
En el procedimiento ordinario se tramitan todas aquellas controversias que no tengan un proceso especial y como todo proceso, comienza con la presentación de la demanda, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el art. 142 COGEP, a la que podrá precederle las diligencias preparatorias, además de acompañar los documentos necesarios para cada caso.

Una vez presentada la demanda el Juez en el término máximo de cinco días calificará como clara y completa, si la demanda no cumple con los requisitos el juzgador dispondrá que el actor la complete o aclare en tres días, si no lo hace se archiva el proceso y se devuelven los documentos.

Si cumple con los requisitos legales, generales y especiales que sean aplicables al caso, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas, como citar al demandado, quién tendrá el término de 30 días contados desde que se practicó la última citación, para presentar su contestación en forma escrita, pronunciándose sobre las pretensiones de la parte actora con expresión de

su fundamento fáctico, sobre la veracidad de los hechos alegados a la demanda y sobre la autenticidad de la prueba documental que haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niegue.

La falta de contestación a la demanda podrá ser considerada por el Juez como negativa de los hechos alegados, a excepción de que la ley le atribuya otro efecto. Este procedimiento está compuesto por dos audiencias: audiencia preliminar y la audiencia de juicio.



**Elaborado por:** Gladys Mercedes Morocho Plasencia

**Fuente:** Código Orgánico General de Proceso.

## UNIDAD V

### 2.7 DEBIDO PROCESO

#### 2.7.1 Breve reseña histórica del debido proceso

La doctrina coincide en el origen del debido proceso, se mencionó por primera vez en la carta magna de Juan sin Tierra de Inglaterra (1215) “Documento firmado por el impopular y excomulgado Rey inglés conocido como Juan Sin Tierra, bajo presión de los nobles ingleses, como resultado de las contradicciones antagónicas con los señores feudales (...)”. (PÉREZ, Edelso, 2012).

La historia, inicia “Cuando Juan sin Tierra uno de los dos hijos de Enrique II, accede al trono, acrecienta los impuestos y limita todas las libertades que habían sido concedidas tanto por su padre como por su hermano Ricardo luego el gobierno de Juan sin Tierra se volvió arbitrario y tiránico, hasta el colmo de obtener dinero por la fuerza, imponiendo impuestos cada vez más gravosos y confiscando tierras. Los abusos de los miembros de la policía, sheriffs y jueces fueron cosa de todos los días. El delito de felonía era atribuido sin juicio ni orden, por cualquier ofensa y sin guardar la debida proporcionalidad entre el agravio y el castigo adoptado. El escenario vivido en aquellos tiempos se hizo insostenible al punto, que los Barones y los Nobles, no pudieron soportar más y elaboraron un documento para que Juan sin Tierra lo aceptara y sancionara con el sello real, escrito éste que limitaba el poder del Rey y lo sometía para que respetara la ley, bajo prevención de abandonar la fidelidad a su autoridad, Juan sin Tierra se rehusó a imponer su sello, razón por la cual los Barones marcharon hacia Londres y se tomaron la ciudad. Una vez que el rey fue acorralado huyó de Londres y en un condado denominado Rudymmede, el día 15 de junio de 1215, aceptó firmar y promulgar el documento cuyo título era Magna Carta que contenía 63 artículos y fue conocida en la época denominado “El gran documento de las libertades de Inglaterra”. (ARIAS INGA, Angel Guillermo, 2010, pág. 25)



Esta carta magna fue firmada por los nobles y el Rey para limitar el poder existente entre ambos rangos; los nobles por una parte veían y sentían la vulneración de sus derechos como ciudadanos, que el Rey creía ser superior a ellos.

En su texto los pilares fundamentales eran: la protección de la vida, la libertad de las personas, derecho de propiedad y que únicamente mediante el previo juicio legal e igual condición, el Estado podía privar su libertad, esto es que limitó al Estado a ser autoritario sin justa razón por la cual su evolución es evidente en varios países.

Posterior a ello el pronunciamiento del debido proceso se hace conocer en la quinta enmienda de la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica del año 1791, concebida como una garantía otorgada a los ciudadanos frente al poder del gobierno, que en su parte pertinente señaló, que todos los ciudadanos deben ser juzgados por autoridad competente, con imparcialidad, en igualdad de condiciones, evitar dilaciones innecesarias, ninguna persona será privada de su vida y que una persona acusada no este obligada atestiguar contra sí misma sin el debido procedimiento legal, entre otros derechos.

En la actualidad tenemos “La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada el 10 de diciembre de 1948, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del 4 de noviembre de 1950; las Constituciones de 1998 y fundamentalmente la del 2008, que señalan el derecho a un juicio justo o a un proceso equitativo, dicho de otra manera el derecho a un debido proceso en todos los juicios que se tramitan en nuestra legislación(...)” (GARCIA FALCONI, Jose, 2011, pág. 1)

El debido proceso fue creado por la necesidad que dentro de los procesos se otorgue todas las garantías posibles, es el medio por el cual se puede controlar la cordura al momento de aplicar las leyes, donde el administrador de justicia debe actuar dentro del marco de razonabilidad, sin tener que invertirse procesos.

### **2.7.2 Definiciones del debido proceso**

Para poder conocer más ampliamente lo que es el debido proceso, es necesario que en primer término se cite a tratadistas para de este modo poder emitir un criterio propio.

Sobre el debido proceso, Guillermo Cabanellas enuncia: “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a la posibilidad de defensa y producción de pruebas” (CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, 2014, pág. 110).

El Argentino Héctor Hernández, al respecto dice: “Es un conjunto de derechos propios de las personas reconocidos por la Constitución que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente” (HERNANDEZ, Hector, 2005, pág. 112).

Por su lado, Couture, citado por el Dr. Luis Cueva Carrión, define al debido proceso de la siguiente forma: “(...) consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos” (CUEVA CARRIÓN, Luis, 2001, pág. 62).

De estas definiciones se puede constatar su relación recíproca entre si de una u otra manera definen al debido proceso como un derecho primordial garantizado por la Constitución de la República, que contiene principios y garantías básicas, además es atribuido a todas las personas, sin discrimen de ninguna clase permitiendo el pleno acceso a la justicia, libertad de defensa, dentro del marco legal, con la finalidad de obtener una solución justa, promueve el cumplimiento de los requisitos y elementos, donde el administrador de justicia debe actuar dentro del marco de la razón, bajo ningún concepto una autoridad puede normar contra la Constitución caso de serlo así correría el riesgo de perturbar algún derecho del ciudadano.

### **2.7.3 La aplicación del debido proceso en la legislación ecuatoriana**

Estado constitucional de derechos y justicia como se lo define al Estado Ecuatoriano la exigencia de legalidad constituye una garantía el cual el juez deberá sujetarse a un determinado esquema de juicio, sin poder inventar trámites, de ahí la importancia del debido proceso.

Ahora bien el debido proceso se encuentra consagrado en nuestra Constitución, donde su aplicación será de “directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”, aseveración que la hago en virtud de lo establecido en el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se debe tener en cuenta que rige para todas las materias y se trata de aquel proceso en el que se garantiza todos los derechos constitucionales y los establecidos por los tratados internacionales.

Con la aparición de los derechos humanos y derecho a tener un proceso con todas las garantías básicas, se fomentó una evolución considerable en el debido proceso, pasó a convertirse en constitucional la máxima normativa del Ecuador, a lo que anteriormente era solo un proceso legal, o solamente un enunciado. Dicho de otra manera el debido proceso supone el cumplimiento de los requisitos, garantías y elementos que permiten la tranquilidad para las partes litigantes.

El debido proceso en la constitución ecuatoriana se encuentra regulado dentro del título segundo, capítulo octavo que se refiere a los derechos de protección, específicamente Arts. 76: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas”. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 59). La garantía fundamental lo que establece que cada sujeto debe ser juzgado de acuerdo a las leyes preexistentes con observancia al procedimiento de cada trámite.

Al establecer las Garantías Básicas del Debido Proceso, lo que concierne con el tema principal “la nulidad de sentencia como consecuencia de la falta de citación en legal y debida forma a la parte demandada; y, su incidencia en el debido proceso”. Implica analizar solamente las determinadas en el numeral 7 literales a, b, c, g, h; y, m esto es:

- “a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 34)

El derecho de las personas a la defensa su incumplimiento suele ser el vicio más habitual de las sentencias inconstitucionales, al respecto el tratadista Enrique Stoller indica: “La garantía de la defensa en juicio exige, por sobre todas las cosas, que no se prive a nadie arbitrariamente de la adecuada y oportuna tutela de los derechos que pudieran asistirle, asegurando a los litigantes por igual el derecho a obtener una sentencia fundada, previo juicio llevado en legal forma, ya se trate e procedimiento civil o criminal, requiriéndose indispensablemente la observancia de las formas sustanciales relativas a acusación, defensa, prueba y sentencia” (STOLLER, Enrique Alberto, 2003, pág. 143)

*“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”<sup>6</sup>.*

En ninguna momento, las partes procesales pueden estar sin un defensor, razón por la cual dentro de la Constitución de la República del Ecuador art. 177, se ha establecido órganos autónomos, como es la Defensoría Pública que mediante sus defensores públicos, se garantiza el acceso a la justicia sin discriminación de ninguna índoles, brindando un servicio legal, oportuno, en distintas áreas de manera gratuita para el patrocinio de las personas que no dispongan de medios económicos suficientes para garantizar su defensa.

En caso de privar de este derecho vendría consigo la indefensión a una de las partes procesales principales, que es el demandado, y para que surja debe existir la privación del ejercicio del derecho a la defensa, que lleve consigo un perjuicio, al respecto hace mención el tratadista Javier Pérez:

“Para que exista indefensión tiene que producirse la concurrencia de un elemento subjetivo, una acción u omisión de un órgano judicial, y otro objetivo, la infracción de una norma procesal. La infracción de la norma procesal por parte del juez tiene que acabar produciendo como resultado la privación del ejercicio del derecho de defensa. Quien considere que se ha producido indefensión, no solamente tiene que alegar que se ha producido una vulneración de una norma procesal por parte del juez, sino que además tiene que probar que dicha infracción le ha privado del derecho a la defensa (...)” (PEREZ ARROYO, Javier, 2002, pág. 371).

En definitiva, el procedimiento judicial donde lleva consigo un problema a resolver, tiene diferentes fases e instancias con varios actos procesales, permitiendo a ambas partes ejercer su derecho a la defensa y mantener la presencia procesal de parte actora y demandada, en igualdad de condiciones, de cierta manera plasmando con la garantía primordial establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

---

<sup>6</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art 76

*“b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”<sup>7</sup>*

Esta garantía se direcciona a la preparación de la defensa, contar con el tiempo suficiente, con los medios necesarios, y tener el libre acceso a la obtención de pruebas como documentos, para preparar su estrategia que será utilizada dentro de la audiencia, en todas las actuaciones procesales, teniendo en cuenta los términos adecuados establecidos por la ley (ejemplo: término para completar la demanda, para contestar la demanda, para presentar pruebas, interponer recursos, etc ) no es menos cierto que del abogado defensor en patrocinio de su defendido, depende el fallo sea emitido a su favor. Así también para su desarrollo es de vital importancia tener a su disposición el expediente judicial, ayuda al esclarecimiento de los hechos.

*“c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”<sup>8</sup>.*

Es derecho de las partes procesales, dentro de un proceso judicial alegar, fundamentar las pretensiones de las partes que se crean asistidos y contradecir a los mismos en igual de condiciones para el ejercicio de sus derechos, y su defensa ante los jueces que conocieron la causa, su base fundamental es el principio de igualdad al respecto **Iñaki Esparza Leibar** sostiene:

“Principio de igualdad de las partes: cuya existencia garantizará que todas las partes dispongan de igualdad de medios para la defensa de sus respectivas posiciones; lo que debemos entender en este lugar no es que las partes son iguales pues no lo son (especialmente si consideramos al Estado u otra administración pública en su actuación como parte procesal, pero también existen desigualdades por circunstancias de hecho, económicas, culturales, etc.) sino que en virtud de la igualdad quedarán automáticamente proscritas las posibilidades de existencia de privilegios para alguna de ellas”. (ESPARZA, Iñaki, 1995, pág. 30)

---

<sup>7</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art 76, literal b

<sup>8</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art 76, literal c

Las partes procesales deben disponer igualdad de derechos procesales, medios de defensa, oportunidades y posibilidades similares para fundamentar lo que crea conveniente para la continuación del proceso, para evitar indefensión. Este enunciado tiene concordancia con el Principio constitucional consagrado en el Artículo 11 numeral 2 permite a las partes ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

*g) “En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor”<sup>9</sup>.*

Esta garantía tiene similitud con el literal a, el proceso judicial que se lleve a cabo durante el tiempo necesario que lo requiera, debe estar asistido por un abogado que le brindará asesoramiento, y defensa técnica sobre los derechos que le asisten, además de tener la libertad de comunicarse, pues su abogado logrará plantear sus argumentos acordes a la situación y que lo favorezca en su defensa.

*“h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”<sup>10</sup>.*

Derivado del principio de contradicción en el cual posibilita a las partes a presentar sus escritos y recibir los argumentos motivadamente. El tratadista **Alberto Wray** hace referencia al respecto y expresa:

“Las decisiones mediante las cuales se afecta el derecho de una persona, se adoptan después de haber oído la versión del afectado y de haberle permitido presentar en su favor las evidencias de descargo de que disponga. La contradicción abarca, entonces, no solamente la posibilidad de enunciar un argumento, sino también la de someter a la evidencia de cargo al contrapeso”. (WRAY, Alberto, 2000, pág. 38)

---

<sup>9</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art 76, literal g

<sup>10</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art 76, literal h

Para poder contradecir es necesario escuchar, estar atentos en los detalles expresados por la contraparte, debido que el Juez bajo el principio de imparcialidad para dictar sentencia debió haber escuchado y observado toda la actuación, como alegatos, pruebas etcétera, de las dos partes procesales.

*“m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”<sup>11</sup>.*

El derecho a impugnar, las personas que no se sientan satisfechas con la resolución o sentencia dictada en primer nivel tiene el derecho de pedir la revisión judicial donde su proceso resuelto en primera instancia lo revisen, consideren, o examinen nuevamente instancias de jerarquía superior, antes de que adquiera firmeza de cosa juzgada, se debe tener en cuenta que todas las personas no somos perfectos ya que pudiere darse un tipo de error en la resolución de primera instancia, esta garantía involucra que la sentencia judicial pueda ser fiscalizada por el superior del juez que lo emitió y resuelva de manera expresa si confirma, modifica o revoca la misma.

Con relación al tema Carlos **Bernal** manifiesta:

“En el derecho a que la sentencia judicial pueda ser revisada por el superior del juez que la emitió y se hace efectiva por vía de la apelación o consulta como grado de jurisdicción. Con ello se garantiza que el punto, objeto de decisión judicial pueda ser examinado por dos funcionarios diferentes, el de primera instancia y su superior”. (BERNAL, 2005, pág. 373).

Tener acceso y derecho a impugnar es la forma correcta de que la administración de justicia sea correcta, mediante los recursos establecidos por la Constitución, los ciudadanos que acceden a ello, están en la posibilidad de obtener la reparación integral de la vulneración a sus derechos, a su vez se concierta una Constitución garantista de derechos.

---

<sup>11</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art 76, literal m



#### **2.7.4 EFECTOS OCASIONADOS A LAS PARTES PROCESALES EN CONTRA DE QUIENES SE HA DECLARADO LA NULIDAD DE SENTENCIA EJECUTORIADA POR FALTA DE CITACIÓN EN UN JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

Dentro del proceso de declaratoria de nulidad de sentencia, por falta de citación; contra el juicio principal de prescripción extraordinaria de dominio, se observan varios efectos, entre ellos que todo regresa al estado anterior de declararse la prescripción, efectos sociales, económicos, jurídicos y morales; en relación al efecto social, se basa en el hecho de que una persona tenga en su contra un trámite judicial, ser denominado como demandado, además de haber actuado de manera dolosa. El efecto jurídico y económico, que tiene el trámite judicial en las partes litigantes, el actor del juicio principal de prescripción extraordinaria de dominio, para beneficiarse de esta figura debió haber invertido tiempo y dinero, pago de honorarios del abogado, obtención de copias para citar, o pagar una tasa equivalente a las publicaciones en la prensa o radiodifusora, en caso de haber continuado el juicio en rebeldía de los demandados, donde falsamente se ha afirmado desconocer su domicilio, pero se llega a comprobar que hubo falsedad se adecúa su conducta al delito de perjurio, esto por cuanto lo hace bajo juramento; efecto moral, que produce al momento de tener una sentencia donde lo declaran poseedor del bien su satisfacción es placentera, donde se verá desfavorecido y moralmente decaído es cuando se declara la nulidad de sentencia contra el juicio principal de prescripción.

#### **2.7.5 Análisis de casos prácticos**

Análisis de juicios sobre nulidad de sentencia como consecuencia de la falta de citación en legal y debida forma a la parte demandada; y, su incidencia en el debido proceso en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio tramitados en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, periodo 2016.

**INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO No.-1 EN LA UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA**

<b>No.-DE CAUSA</b>	<b>JUDICATURA</b>	<b>ACTOR</b>	<b>DEMANDADO</b>
No.-2016-00797	UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	CARMEN GUILCAREMA PÉREZ	MARÍA TERESA VELA MOROCHO
<b>Resumen</b>			

La señora **CARMEN GUILCAREMA PEREZ**, el 15 de marzo de 2016, a las 11:16 comparece formulando una demanda, en juicio ordinario, por **NULIDAD DE SENTENCIA**, por vicio de procedimiento, contra de: **MARIA TERESA VELA MOROCHO**. Por sorteo de ley la competencia se radica en la Unidad Judicial Civil Con Sede en el Cantón Riobamba, conformado por Juez: DOCTOR ROBERT ALCIDES FALCONI HERRERA (PONENTE). Secretario: ANDRES DARIO LARA CALDERON. Juicio No. 06335201600797, en lo sustancial da cumplimiento con lo determinado en el art. 142 del Cogido Orgánico General de Procesos.

Fundamentos: En sus fundamentos se puntualizan que, mediante demanda presentada el 30 de agosto del 2005, la señora VELA MOROCHO MARIA TERESA comparece con una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por sorteo avoca conocimiento el Ab. Hugo Vicente Brito, Juez Primero de lo Civil de Chimborazo, a fin de que en sentencia la declare dueña del referido inmueble.

En primera instancia la demanda de prescripción conocida por el Juez Primero de lo Civil de Chimborazo, mediante sentencia con fecha, 25 de septiembre del 2006, a las 00:00, declaró aceptada y CONCEDE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, de un lote de terreno anteriormente denominado “Batán” y que en la actualidad se halla ubicado en el barrio “San José del Batán”, en la jurisdicción de la parroquia Yaruquíes, cantón Riobamba, con una superficie de 445,40 metros cuadrado, a favor de la señora hoy demandada

VELA MOROCHO MARIA TERESA, quién faltando a la verdad e induciendo ha formulado juicio ordinario de prescripción extraordinaria de dominio, acción que la dirige alegando haber mantenido la posesión por más de quince años, en forma ininterrumpida y con calidad de amo, señor y dueño, del lote de terreno en mención de propiedad de mi persona GUILCAREMA PEREZ CARMEN y mi extinto esposo PILCO VASQUEZ JUAN GAVINO, que falleció el 18 de septiembre de 2001, conforme justifican con la inscripción de defunción que adjunta a la demanda. Dentro de dicha acción en un acto doloso e ilícito la hoy demandada pide se cite por la prensa, lo más increíble es que existiendo una resolución por la Corte Constitucional en la que dice que no bastará tan solo con el juramento de desconocimiento del domicilio del demandado, sino que, se deberá acudir a entidades públicas con la finalidad de obtener domicilio de las personas que se demandan, el juez jamás observa esta terrible falta, incurre en contra de la misma Constitución, la falta de la ahora demandada adecúa su conducta al delito de perjurio, esto por cuanto la señora VELA MOROCHO MARIA TERESA, conocía perfectamente el domicilio de GUILCAREMA PEREZ CARMEN es más sabía que su esposo PILCO VASQUEZ JUAN GAVINO era fallecido hace algunos años atrás; es más la ahora actora se acercó hasta el bien inmueble en cuestión y que era donde arrendaba la demandada a decirle que por favor desocupe el inmueble, ella rogó, imploró que la dejará viviendo unos días más hasta que conseguía otro lugar donde ir; (por supuesto ella jamás informó sobre el juicio que estaba siguiendo); lo único que quería era tiempo para lograr su perverso propósito que era de quedarse con el inmueble y evidentemente el juicio se llevó a cabo en rebeldía.

**Petición:** La fundamentación jurídica de la demanda es en base al Art. 112, numerales 3 e incisos del Código Orgánico General.

**Prueba:**

- Copias certificadas del juicio de prescripción dictada por el Juez Primero de lo Civil de Chimborazo, en doce fojas,
- Certificado de defunción en una foja,
- Copia de escritura notariada nueve fs,
- Copia de cédula y certificado de votación de actor una fs,

- Certificado de bienes raíces en una foja,
- Copia de la credencial del abogado en una foja,
- Demanda original en seis fojas.

**Solicitan:**

La Nulidad de Sentencia dictada por el Sr. Juez Primero de lo Civil de Chimborazo, dictada con fecha, 25 de septiembre del 2006, a las 00:00, en la cual resuelven aceptar la demanda y declaran expresamente propietaria por prescripción extraordinaria de dominio a favor de la actora MARIA TERESA VELA MOROCHO de un lote de terreno que se encuentra ubicado en el barrio denominado San José del Batán, en la jurisdicción de la parroquia Yaruquíes, cantón Riobamba; con una superficie de 445,40 metros cuadrados. En vista que actuaron con malicia al declarar bajo juramento que desconocen el domicilio e individualidad de la señora CARMEN ELISA HUILCAREMA PEREZ y del fallecido JUAN GAVINO PILCO VASQUEZ, además de tener conocimiento pleno de este suceso.

La nulidad de protocolización de la sentencia cuya nulidad demanda y que según consta del certificado del Registro de la Propiedad, Nulidad de la inscripción de la protocolización, la misma que tiene lugar en el Registro de la Propiedad de este cantón de Riobamba.

**ANALISIS:**

El problema surge porque la señora María Teresa Vela Morocho, en el año 2005 presenta una demanda de prescripción extraordinaria de dominio conocida por el juez primero de lo civil de Chimborazo, a fin de que en sentencia la declare dueña de un lote de terreno anteriormente denominado “Batán” y que en la actualidad se halla ubicado en el barrio “San José del Batán”, en la jurisdicción de la parroquia Yaruquíes, cantón Riobamba, con una superficie de 445,40 metros cuadrado, perteneciente a la señora Carmen Guilcarema Pérez y señor extinto Juan Gavino Pilco Vásquez, posterior a ellos el juez declara con lugar concediendo la prescripción extraordinaria de dominio, un juicio ganado faltando a la verdad alegando haber mantenido la posesión por más de quince años, en forma

ininterrumpida y con calidad de amo, señor y dueño, del lote de terreno en mención, inmiscuyéndose en un acto doloso e ilícito pide se cite por la prensa, sin antes haber agotado todas las diligencias para tratar de ubicar a quien se pide citar, hecho que lo hace bajo juramento alegando desconocer el domicilio e individualidad, adecuando su conducta en delito de perjurio, por cuanto la señora María Teresa Vela Morocho, conocía perfectamente el domicilio de Carmen Guilcarema Pérez es más sabía que su esposo Juan Gavino Pilco Vásquez era fallecido hace algunos años atrás: hecho que lo justifica porque en esos días que el proceso se estaba llevando a cabo, la señora Carmen Guilcarema Pérez se acercó hasta el bien inmueble en cuestión y que era donde arrendaba la señora María Teresa Vela Morocho a solicitar que desocupe el inmueble, ella rogó, imploró que la dejará viviendo unos días más hasta que conseguía otro lugar donde ir, por supuesto jamás informó sobre el juicio que estaba siguiendo); lo único que quería era tiempo para lograr su perverso propósito que era de quedarse con el inmueble y evidentemente el juicio se llevó a cabo en rebeldía, violentando al debido proceso, que es deber del Estado garantizar y proteger el derecho constitucional de defensa, consagrado en el Art. 76 numeral 7, esto es: “a) Que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa (...), b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, g) Ser asistido por un abogado(...), h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida(...)” . Ese derecho que se obtiene al momento de ser sometida a juicio en calidad de demandado, con el fin de defenderse y probar lo pertinente favor de sus beneficios, no teniendo la posibilidad mínima de contradecir a la demanda, ni poder presentar sus excepciones que se crean asistidos, por falta de veracidad en el proceso. El Juez Primero de lo Civil de Chimborazo al admitir la demanda no dio cumplimiento con las garantías hacia el demandado.

Razón por la cual la señora Carmen Guilcarema Pérez, pide que la sentencia dictada el 25 de septiembre del 2006, donde declaró aceptada y concede la prescripción extraordinaria de dominio , del lote de terreno a favor de la señora

María Teresa Vela Morocho, se declare la nulidad, por vicio de procedimiento, que determina el art.112, numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos: “la sentencia ejecutoriada que pone fin al proceso es nula, 3.-por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso” .Como lo describe en párrafos anteriores no fue citada legalmente a sabiendas del domicilio , lo realizo por la prensa, de hecho citaron a su extinto cónyuge teniendo pleno conocimiento del fallecimiento, y en consecuencia la indefensión.

**INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO No.-2 TRAMITADO EN LA  
UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA**

<b>No.- DE CAUSA</b>	<b>JUDICATURA</b>	<b>ACTOR</b>	<b>DEMANDADO</b>
2016-03924	UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	LOZA CEVALLOS VICTOR HUGO	JUANA DOLORES TENGANAN OCAÑA Y OTROS
<b>Resumen</b>			

Los ciudadanos **VÍCTOR HUGO LOZA CEVALLOS** y **MARÍA DOLORES PAREDES MIRANDA** comparecen formulando una demanda, en juicio ordinario, por **NULIDAD DE SENTENCIA**, contra de: **JUANA DOLORES TENGANAN OCAÑA Y OTROS**. Por sorteo de ley la competencia se radica en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, conformado por Juez DOCTOR VIDAL ANTONIO ROSERO TOAPANTA (PONENTE). Secretario: RAMIRO ALEJANDRO VINUEZA HERNANDEZ, en lo sustancial da cumplimiento con lo determinado en el art. 142 del Cogido Orgánico General de Procesos, sobre el contenido de la demanda.

La designación del Juez lo cumple, generales de ley quedan también indicados, señala los nombres completos y lugar de citación de los demandados.

**Fundamentos de hecho.** -En sus fundamentos puntualizan que mediante demanda presentada el 22 de junio del 2004, el señor quien en vida se llamó Víctor Hugo Rodríguez Valdez y Juana Dolores Tenganan Ocaña, comparecieron en contra de los comparecientes con una demanda de Prescripción Extraordinaria de dominio a fin de que el señor Juez Cuarto de lo Civil de Chimborazo que avoco

conocimiento, en sentencia los declare dueños del referido inmueble de una superficie aproximada de 295,41 mts<sup>2</sup>, ubicado en la parroquia Juan de Velasco de esta ciudad de Riobamba.

-En primera instancia la demanda de prescripción conocida por el Juez Cuarto de lo Civil de Chimborazo, mediante sentencia de fecha 18 de enero del 2005, declaró sin lugar la demanda, por no cumplir con todos los requisitos solicitados para una prescripción.

-Inconformes con la decisión, interponen recurso de apelación, correspondiéndole avocar conocimiento a la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Chimborazo con fecha 18 de junio del 2007, ratificaron sin lugar a la demanda.

-Posterior a ello interponen Recurso de Casación, ante la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Chimborazo, durante el trámite el señor Víctor Hugo Rodríguez Valdez, fallece, su cónyuge no da aviso de lo sucedido a la Corte, sorpresivamente la Sala el 1 de agosto de 2012 a las 12h00, dos años después de haber fallecido el actor, casan la sentencia y en su lugar **ACEPTAN LA DEMANDA Y CONCEDEN LA PRESCRIPCIÓN** del inmueble ubicado en la parroquia Juan de Velasco de la Ciudad de Riobamba, a favor de Víctor Hugo Rodríguez Valdez y Juana Dolores Tenganan Ocaña, concediendo el derecho a una persona fallecida como es el señor Víctor Hugo Rodríguez Valdez, rompiendo toda la estructura jurídica de las garantías legales y constitucionales, además cabe señalar que las instancias se llevaron a cabo sin la presencia de los demandados, declarándolos rebeldes.

Los ahora actores VÍCTOR HUGO LOZA CEVALLOS Y MARÍA DOLORES PAREDES MIRANDA indican que al concurrir al Registro de la Propiedad para obtener un certificado de gravamen extendido el 6 de marzo del 2015 se encuentran con la sorpresa de haber sido demandados, desconociendo totalmente del proceso seguido en su contra, cuando realmente los hoy demandados conocían del domicilio e individualidad, faltando a la verdad adquirieron el bien mediante prescripción, pues fueron citados por la prensa, pero resulta que en el certificado obtenido, todavía se encontraba inscrito a nombre de los comparecientes, pero con una particularidad que se hallaba inscrita la sentencia de prescripción

extraordinaria adquisitiva de dominio seguida en contra de los comparecientes, pero se refieren a la sentencia dictada por el Señor Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, con fecha 18 de enero del 2005 y también de la sentencia de la Corte Superior de Justicia de Chimborazo, de fecha 18 de septiembre del 2007, mas no se inscribe la sentencia reformativa de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, del 1 de agosto del 2012, existiendo un error jurídico por parte de la oficina del Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, en que le conceden un derecho de un inmueble cuando las sentencias dictadas por el Juzgado Cuarto de lo Civil y la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, rechazaron la demanda de prescripción.

**Fundamentación jurídica:** amparados en base al Art. 112, numerales 2 y 3 del Código Orgánico General de Procesos con relación al Art. 299, numerales 2 y 3 del anterior Código de Procedimiento Civil.

**Pruebas:** Los documentos que servirán como prueba adjunta:

- Copias de las cédulas de los actores en dos fojas,
- Copias certificadas de la Corte Nacional de Justicia en nueve fojas,
- Certificado de defunción en una foja,
- Certificado de gravamen actualizado en dos fojas,
- Copia de la carta de pago en una foja,
- Certificado de bienes raíces en una foja,
- Formulario para inscripción de escrituras en una foja,
- Copias certificadas en veinte y dos fojas,
- Copia de la credencial del abogado en una foja,
- Demanda original en seis fojas, copias de ley

**Petición:** Solicitan que se disponga:

- La nulidad de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, el 1 de agosto del 2012 a las 12h00, en que resuelven aceptar la demanda y declaran la prescripción extraordinaria de dominio a favor del actor fallecido Víctor Hugo Rodríguez Valdez y su cónyuge sobreviviente Juana Dolores Tenganan Ocaña, del inmueble ubicado



en esta ciudad de Riobamba en la parroquia Juan de Velasco, en la calle José Veloz de una superficie aproximada de 295.41 metros cuadrados.

- Al pago de los daños y perjuicios que han ocasionado los demandados, al seguir un juicio ordinario de manera fraudulenta, sin legitimo contradictor y engañando de esta forma a la justicia del país.
- Suspensión de la ejecución de la sentencia de prescripción, toda vez que la misma no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, puesto lo que se halla inscrito son las sentencias de primera y segunda instancia, mas no la sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, por ende, la misma no se halla ejecutada, conforme justifican con el certificado obtenido del Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.

Cuantía.- la cuantía por su naturaleza es indeterminada. Trámite.- el trámite a darse a la presente causa es el ordinario. Autorización y notificaciones.- señalan casillero, correo electrónico, y por ultimo firmas.

## **ANÁLISIS**

En el presente caso comparecen los señores Víctor Hugo Loza Cevallos y María Dolores Paredes Miranda, con la demanda antes descrita en juicio ordinario, por **NULIDAD DE SENTENCIA**, dentro de los fundamentos de hecho manifiestan que los señores Víctor Hugo Rodríguez Valdez y Juana Dolores Tenganan Ocaña, en primera instancia de fecha 22 de junio del 2004 presentan la demanda de Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio, de un inmueble ubicado en la ciudad de Riobamba, al citar manifestaron desconocer el domicilio de los demandados así lo declararon oportunamente bajo juramento, por lo que fueron citados por la prensa y por ende la tramitación del proceso se siguió en rebeldía de los accionados, satisfactoriamente se declaró sin lugar, la sentencia dictada fue apelada ante la Sala de lo Civil de la Corte superior de justicia de Chimborazo, de fecha 18 de junio del 2007 ratifican sin lugar a la demanda, no conformes presentan recurso de casación, cabe recalcar que mientras estaba en trámite de este recurso el demandado falleció, pero se sigue con el proceso sin dar conocimiento al juez de este suceso, en este recurso sí casan la sentencia de fecha

1 de agosto del 2012, dos años después que fallece el actor (donde existió falta de legítimo contradictor), aun así conceden la Prescripción Extraordinaria de Dominio del bien inmueble, pero sucede que en el Registro de propiedad se encuentra inscrita la sentencia dictada en primera y segunda instancia donde conceden un derecho de un inmueble cuando las sentencias rechazaron la demanda del juicio principal, mas no se encuentra inscrita la sentencia donde aceptan la demanda, declarándose la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de los actores, por este motivo se entiende que la sentencia aún no se ejecutaba y estaban dentro del término para poder demandar la “nulidad de sentencia”, el legislador ha creído pertinente establecer límites temporales y de procedibilidad, para interponer una demanda de nulidad de sentencia, esto es, que tal demanda procede ‘mientras no se hubiere ejecutado la sentencia’, de conformidad con lineamientos coherentes que toda acción jurídica debe contener, ahora bien continuando con el caso todo el tiempo se llevó a cabo tales diligencias sin la presencia de los demandados por desconocimiento del proceso existiendo mala fe por parte de los actores debido que si conocían del domicilio habitual; y, falsamente se ha afirmado con juramento que desconocen. Los ahora actores dentro del proceso de nulidad de sentencia los señores Víctor Hugo Loza y María Dolores Paredes, indican que al concurrir al Registro de la Propiedad para obtener un certificado de gravamen que verídicamente fue extendido el 6 de marzo del 2015, enteran que han sido demandados, sin estar al tanto. Ahora bien con la declaratoria de nulidad de sentencia lo que pretenden es nulitar las sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia en que resuelven aceptar la demanda y declaran la prescripción, por el motivo fundamental de que no fueron citados, en legal forma a sabiendas de conocer el domicilio y por falta de legítimo contradictor ya que en proceso fallece una de las partes litigantes; son dos causales suficientes para presentar esta demanda, de acuerdo a lo que se establecía en el Código de Procedimiento Civil Art. 299:

“La sentencia ejecutoriada es nula:

1. Por falta de jurisdicción o por incompetencia del juez que la dictó;
2. Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio; y,

3. Por no haberse citado al demandado, si el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2005, pág. 70).

Puesto que, ya se derogó este código, en la actualidad el fundamento legal en cuanto a la nulidad de sentencia, se encuentra en el Art. 112 del Código Orgánico General de Procesos:

“La sentencia ejecutoriada que pone fin al proceso es nula en los siguientes casos:

1. Por falta de jurisdicción o competencia de la o del juzgador que la dictó, salvo que estas se hayan planteado y resuelto como excepciones previas.
2. Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes, salvo que esta se haya planteado y resuelto como excepción previa.
3. Por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso.
4. Por no haberse notificado a las partes la convocatoria a las audiencias o la sentencia (...)” (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2017, pág. 30)

Como podemos verificar que el COGEP es el complemento al anterior código porque en definitiva no cambia el fondo, solamente la forma en esta ocasión el artículo es otro, adicionalmente existe el aumento de un numeral (4to). Continuando con el caso al no ser citados como legalmente correspondía, más bien se desnaturalizó la verdad, declarándolos rebeldes, también se puede verificar claramente de haber viciado el precepto fundamental que garantiza el debido proceso, donde fueron privados del derecho a la defensa, consagrado dentro de la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral, 7, con respecto el Argentino Héctor Hernández, menciona: “Es un conjunto de derechos propios de las personas reconocidos por la Constitución que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente” (HERNANDEZ, Hector, 2005, pág. 112).

Al ser establecidos constitucionalmente nos hace partícipes de una garantía que exige que no se prive infundadamente a nadie de una correcta tutela de derechos que pudieran asistirle.

#### **2.7.6 Jurisprudencia**

##### **JUICIO EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIAL – SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, NULIDAD DE SENTENCIA**

**“CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL** Quito, a 31 de enero de 2013; las 09h15.-VISTOS (juicio: 355-2009 nulidad de sentencia): La presente causa conocemos en calidad de Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en virtud del recurso de casación interpuesto por los actores Fulton Archivaldo Serrano Batallas, Medardo Alberto Serrano Batallas, Leonor Natividad Serrano Batallas, Alfonso Aristides Serrano Batallas, Galo Hipólito Serrano Batallas, Gonzalo Oswaldo Serrano Batallas, Ana Maritza Serrano Batallas, Rodrigo Fabián Serrano Batallas y Nelson Eladio Serrano Batallas, en el juicio ordinario que por nulidad de sentencia siguen en contra del Dr. Gary Sánchez Peláez, Procurador Judicial de Gladys Guadalupe Andrade Garzón, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Pasaje y Johnny Enrique Tobar Tobar, Registrador de la Propiedad del cantón Pasaje, interponen recurso de casación contra la sentencia dictada el 8 de enero de 2.009 por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro (fojas 35 a 37 vlt. del cuaderno de segunda instancia), que desechó el recurso de apelación interpuesto por los actores y confirmó la sentencia subida en grado, la misma que declaró sin lugar la demanda.- Una vez agotado el trámite del recurso corresponde resolver, para hacerlo, se considera: PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-Avocamos conocimiento en virtud de lo dispuesto por los artículos 184 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 186 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuya Segunda Disposición Transitoria dispone que “en todo lo relativo a la

competencia, organización y funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia, este Código entrará en vigencia a partir de la fecha en que se posesionen los nuevos jueces nacionales elegidos y nombrados de conformidad con lo establecido en la Constitución y este Código.”; así como por lo establecido por el artículo 1 de la Ley de Casación.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el recurso de casación interpuesto, en virtud de las normas señaladas anteriormente, así como por la distribución en razón de la materia, realizada el 30 de enero de 2012 en sesión del Pleno de la Corte Nacional de Justicia; y, por cuanto los recursos de casación fueron calificados y admitidos a trámite, mediante auto expedido el 13 de mayo de 2009. SEGUNDO: FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO. -Los recurrentes fundan el recurso de casación en la causal 2 del artículo 3 de la Ley de Casación. Consideran que la sentencia impugnada infringe los siguientes artículos: 67, numerales 2 y 8, y 69 del Código de Procedimiento Civil. - En los términos anotados, los recurrentes establecen el objeto del recurso y fijan el ámbito de la Sala de Casación. La causal segunda en la que fundan el recurso los recurrentes, se refiere a la aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, siempre que hubieren influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente.- TERCERO: ALEGACIONES: En el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, se alega lo siguiente: a) Que la Jueza Décimo Quinto de lo Civil de Pasaje, en el juicio de prescripción extraordinaria de dominio, de cuya sentencia demandaron su nulidad, debió disponer que se aclare o complete la demanda con el certificado ‘actualizado’ del Registro de la Propiedad, previo a calificar la demanda y citar al legítimo contradictor, por lo que interpretó las ‘normas procesales viciando’ el proceso y provocando la ‘indefensión’, pues no cumplió con la citación a los propietarios del bien inmueble (la parte actora), quienes han adquirido la propiedad del dominio por escritura pública de compra venta de los derechos y acciones que les otorgó el señor Alberto Serrano Zambrano, según certificado del Registro de la Propiedad No. 39 del 24 de enero de 1.989, inaplicado de esa manera los artículos 66 y 67, numeral 2 del Código de Procedimiento Civil; b) Que al haberse citado únicamente al señor Alberto

Serrano Zambrano, con la demanda en el juicio de prescripción adquisitiva de dominio, se propuso tal acción contra quien no tiene la calidad de propietario y por ende no tenía la calidad de demandado, con lo que se incurrió en una de las solemnidades sustanciales ‘inherentes a todo juicio’ y por tanto el juicio como la sentencia se tornaron nulos, de conformidad con el artículo 346.4 del Código de Procedimiento Civil; c) Que la misma Jueza Décimo Quinto de lo Civil de Pasaje desechó la nulidad de sentencia de prescripción extraordinaria de dominio, sosteniendo que se encontraba ‘ejecutada’, pero para aquello, no cumplió con el requisito ‘fundamental’ de examinar los presupuestos judiciales que ‘garanticen la recta administración de justicia’, pues se aceptó tal demanda conociendo que en el certificado del Registro de la Propiedad de Pasaje, el ‘titular del dominio’ no era el señor Alberto Serrano Zambrano; d) Que el Tribunal Ad-quem, al confirmar el fallo recurrido, sostiene que no es procedente la nulidad, amparados en el los artículos 304 y 305.1 del Código de Procedimiento Civil, esto es, por considerar que la sentencia, ‘cuya nulidad se demanda’ se encuentra ejecutada, sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia, determinan que la Sala de Casación, puede ‘convertirse’ en un Tribunal de Tercera Instancia, con facultad de declarar la ‘nulidad de lo actuado’ (Resolución No. 282-2003, Registro Oficial No. 320 de 23 de abril de 2.004); y e) Que con tales argumentos, la Jueza Décimo Quinto de lo Civil de Pasaje, ‘inclusive’ ha incurrido en un ‘acto colusorio’, pues en el aludido certificado del Registro de la Propiedad del cantón Pasaje, consta que el señor Alberto Serrano Zambrano vendió los derechos y acciones a la parte actora y de ahí que la Juzgadora debió disponer que se complete la demanda y que se los cite legalmente, por lo que solicita que se anule la sentencia dictada en primer nivel y se condene en costas, imponiéndose las multas del caso.- CUARTO: ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:1.-El Tribunal Ad-quem, al emitir sentencia, desestima las pretensiones de la parte actora, argumentando en definitiva que el acto mediante el cual se declaró a favor de la señora Gladys Guadalupe Andrade Garzón la prescripción adquisitiva de dominio del solar, materia de esa acción, constituye la sentencia ‘ejecutoriada’ que fue expedida el 5 de diciembre de 2.005 por la Jueza Décimo Quinta de lo Civil de El Oro, la misma que el 15 de los mismos mes y año fue protocolizada en la Notaría Primera del cantón Pasaje e

inscrita el 10 de mayo de 2.006 en el Registro de la Propiedad de ese cantón con el No. 420, según el Certificado No. 2006-4.436 de 21 de diciembre de 2.006, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Pasaje (fojas 1 y 1 vlt. del cuaderno de primera instancia), por lo que, tal inscripción se efectuó con anterioridad a la presentación de la demanda de nulidad de sentencia que fue ‘introducida’ el 8 de enero de 2.007 (fojas 65 a 66 vlt. del cuaderno de primera instancia), cuando la sentencia estaba ‘ejecutada’, lo cual comporta que en el fallo recurrido se aplicó en legal y debida forma los artículos 300 y 301.1 del Código de Procedimiento Civil, los cuales establecen: “Artículo 300.-La nulidad puede proponerse como acción por el vencido ante el juez de primera instancia, mientras no se hubiere ejecutado la sentencia.”; “Artículo 301.- No ha lugar la acción de nulidad: 1. Si la sentencia ha sido ejecutada...”. En tal sentido, este Tribunal de Casación puntualiza que el legislador ha creído pertinente establecer límites temporales y de procedibilidad, para interponer una demanda de nulidad de sentencia, esto es, que tal demanda procede ‘mientras no se hubiere ejecutado la sentencia’, de conformidad con lineamientos lógicos y coherentes que toda acción jurídica debe contener, esto es, con el propósito de reglar dichas acciones y de esta forma observar a cabalidad el derecho constitucional de la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, de tal suerte que, tanto los operadores de justicia como los abogados en libre ejercicio profesional y los usuarios en general, no abusemos del derecho y cumplamos con rigidez con los presupuestos de forma y de fondo de las acciones jurídicas. Es de advertir, que no procede la nulidad de sentencia, incluso cuando ya se ha pedido la ejecución de la sentencia (principio de ejecución), con ello se pretende garantizar y hacer efectiva la institución jurídica de la cosa juzgada para brindar seguridad jurídica a la sociedad.2.-En el caso sub lite, la parte actora debía observar fielmente la normativa referente a la procedibilidad de la demanda de nulidad de sentencia, por lo que al proponer tal demanda, cuando la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio estaba ejecutada, más bien incurrió en un abuso del derecho.- De esa manera, los recurrentes no pudieron demostrar violación legal alguna incurrida en

el fallo impugnado, más allá de simples elucubraciones giradas en torno a supuestos actos colusorios, lo cual, no se atiene a la verdad procesal, por lo que no existe mérito legal alguno para que proceda la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación. 3.-Por lo demás, el Tribunal Ad–quem, en la sentencia, materia de casación, explica de manera apropiada su decisión, realiza un análisis coherente de los antecedentes de hecho y de derecho de la demanda, las excepciones y la prueba, aplica de manera acertada las reglas de la sana crítica, lo cual implica que el Juzgador de instancia a través de su actividad intelectual, ha analizado los diversos elementos probatorios suministrados por los litigantes, en virtud de los cuales ha llegado al convencimiento de que se debían desestimar las pretensiones de la parte actora.- Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal de Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, QUINTO: DECISIÓN.- Por lo expuesto, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, NO CASA, la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Materias Residuales, Laboral y Niñez y Adolescencia, de la Corte Provincial de El Oro. Entréguese el valor total de la caución a la parte demandada, por la demora sufrida en el juicio, de conformidad con el establecido en el artículo 12 de la Ley de Casación.- Sin costas.- Notifíquese y devuélvase para los fines legales pertinentes. Dr. Paul Iñiguez Ríos; Dra. Paulina Aguirre Suárez; Dr. Wilson Andino Reinoso (Voto Salvado) y Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora que Certifica. Comunico para los fines legales. Dra. Lucía Toledo Puebla, SECRETARIA RELATORA”<sup>12</sup> (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA-SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, 2013).

#### **COMENTARIO DEL CASO:**

La jurisprudencia tiene que ver con un juicio de nulidad de sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Civil y Mercantil Quito, en primer lugar la parte actora acota que la Jueza del juicio principal que es de prescripción

---

<sup>12</sup> <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>



extraordinaria de dominio, cuya sentencia demandaron su nulidad, debía haber dispuesto, que se aclare o complete la demanda puesto que el actor entregó un certificado de gravamen no actualizado emitido por el Registro de propiedad, ya que el bien inmueble fue entregado mediante escritura pública de compra y venta por el señor que en el juicio de prescripción estaba siendo demandado, y por ende en ese certificado no contaba ese acto, decir se planteó la demanda contra quien no tenía la calidad de demandado, porque dejó de ser “titular de dominio”, de esta forma incurrieron en una de las solemnidades sustanciales, ya que los verdaderos dueños no fueron citados, no tenían opción a defenderse, más sucede que al recurrir al registro con sorpresa se enteran del proceso, cuando la ya se inscribió en el Registro de Propiedad, para realizar el dictamen los magistrados de la Corte Nacional son muy puntuales al examinar el proceso, hacen mención que si bien es cierto la jueza debió observar y ordenar que se complete o aclare la demanda donde ha incurrido en un acto colusorio, pero también es necesario tomar en cuenta que la declaratoria de nulidad de sentencia se debe realizarlo cuando se encuentra ejecutoriada no ejecutada; tomaron como fundamento al “Artículo 301.- No ha lugar la acción de nulidad: 1. Si la sentencia ha sido ejecutada...” , por lo tanto declaran que la demanda no tiene lugar a ser aceptada, mas consideran abuso de derecho, por seguir el proceso contra la sentencia ya ejecutada.

## **UNIDAD VI**

### **2.8 UNIDAD HIPOTÉTICA**

#### **2.8.1 Sistema de hipótesis**

##### **2.8.1.1 HIPÓTESIS**

La nulidad de sentencia como consecuencia de la falta de citación en legal y debida forma a la parte demandada causaron incidencia en el debido proceso en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio emitidas en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, periodo 2016.

#### **2.8.2 VARIABLES**

##### **2.8.2.1 Variable Independiente**

La nulidad de sentencia como consecuencia de la falta de citación en legal y debida forma a la parte demandada.

##### **2.8.2.2 Variable Dependiente**

Debido proceso en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

### 2.8.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

**Variable Independiente:** La nulidad de sentencia como consecuencia de la falta de citación en legal y debida forma a la parte demandada.

**Cuadro 3**

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
La nulidad de sentencia como consecuencia de la falta de citación en legal y debida forma a la parte demandada.	Es la carencia de valor, pues están afectadas de un vicio que las invalida, en este caso la citación o que no tienen ninguna trascendencia, en las sentencias ejecutoriadas que ponen fin al proceso.	Vicios  Sentencias  Citación	Vicios de la voluntad Vicios del consentimiento  Definitiva Ejecutoriada  Citación personal Citación por boletas Citación a través de uno de los medios de comunicación Citación mediante exhorto Citación mediante deprecatorio Citación mediante comisiona	Encuesta Guía de Encuesta

**Elaborado por:** Gladys Mercedes Morocho Plasencia

**Fuente:** Operacionalización de la Variable Independiente.

**Variable Dependiente:** Debido proceso en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

**Cuadro 4**

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b>
Debido proceso en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.	Dar el Cumplimiento debido y legal con todos los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, específicamente en los juicios de prescripción.	Procedimiento       Juicios       Prescripción.	Ordinario Contencioso tributario Contencioso administrativo Sumario Voluntario Ejecutivos Monitorio  Civil Penales Laborales De familia De inquilinato  Adquisitiva Ordinaria Extraordinaria	Encuesta Guía de encuesta

**Elaborado por:** Gladys Mercedes Morocho Plasencia

**Fuente:** Operacionalización de la Variable Dependiente.

#### **2.8.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS**

**CITACIÓN:** “Es el acto por el cual se ordena la comparecencia de una persona, sea parte, tercero o testigo, para realizar alguna actividad ante el juez, o también, para presenciar una diligencia. Comprende, por lo tanto y principalmente, a la que hace el tribunal al demandado, para que éste comparezca a juicio, desde que "no puede haber resolución sobre una demanda, si no ha sido oída o debidamente citada la parte contra la cual se propone, lo que no significa que no pueda recaer una sentencia en el proceso sino en tanto las dos partes hayan sido oídas e intervenido en la causa; significa sólo que debe dárseles ocasión y posibilidad de intervenir, para que cada una pueda manifestar su pensamiento frente a las manifestaciones de la parte contraria”. (ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA TOMO XV, 1961)

**CITACIÓN POR BOLETA:** “La entrega por tres veces, de la demanda y del auto inicial, en tres días diferentes, sujetos a los condicionamientos establecidos en la ley”. (MORAN, Ruben, 2008, pág. 153)

**COMISIÓN:** “Proviene del Latín *commitere*, encargar, encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa. Comisión es la facultad que se da o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo, algún cargo”. (CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, 2014, pág. 75)

**DEBIDO PROCESO LEGAL:** “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas”. (CABANELLAS DE TORRES, Diccionario Juridico Elemental, 2014)

**DERECHO:** “Del latín *directur*, directo; enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y

detalle” (CABANELLAS DE TORRES, Diccionario Jurídico Elemental, 2014, pág. 117)

**DEPRECATORIO:** “Encargo de las funciones específicas que el juez de un proceso principal hace a otro de igual jerarquía, para el cumplimiento de una determinada comisión”. (ZAMBRANO ÁVILA, 2009, pág. 1)

**DOMICILIO LEGAL:** “Es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente” (VELÁSQUEZ, 2010, pág. 11)

**EXHORTO:** “Despacho que libra un juez o tribunal de su misma categoría, para que mande dar cumplimiento a lo que se pide, practicando las diligencias en el mismo interesado. Se denomina exhorto por cuanto se exhorta ruego o pide”. (CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, 2014, pág. 156)

**GRAVAMEN:** “En materia de derecho civil, entiéndase como un derecho real distinto al de propiedad, trabado sobre un bien ajeno, garantizando una obligación” (ROMBOLA & REBOIRAS, pág. 497)

**INDEFENSIÓN:** “La indefensión, pues, existirá siempre la persona no haya podido defender sus derechos, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio”. (ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA TOMO XV, 1961, pág. 452)

**JUEZ:** “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.” (CABANELLAS DE TORRES, Diccionario Jurídico Elemental, 2014, pág. 210)

**NULIDAD:** “Carencia de valor. Ilegalidad absoluta de un acto. La nulidad puede resultar de la falta de condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades

personales de las partes, sea a la esencia del acto”. (CABANELLAS DE TORRES, Diccionario Jurídico Elemental , 2014, pág. 260)

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA:** “Modo de adquirir el dominio y demás derechos reales poseyendo una cosa o inmueble durante un lapso y otras condiciones fijadas por la ley. La conversión de la posesión continuada en propiedad”. (CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, 2014, pág. 302)

**PRESCRIPCIÓN:** “Es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales”. (CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, 2008, pág. 376)

**PROCESO JUDICIAL:** “Es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o desconocimiento o insatisfacción” (MORÁN SARMIENTO, 2009, pág. 360)

**PROCEDIMIENTO:** “En general, acción de proceder. Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. Modo de proceder en justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa” (CABANELLAS DE TORRES, Diccionario Jurídico Elemental , 2014, pág. 307).

**TRÁMITE JUDICIAL:** “Cada una de las diligencias, y todas ellas consideradas como requisitos formales del procedimiento, que la ley impone para resolver en un causa civil, penal o de otra jurisdicción” (CABANELLAS DE TORRES, Diccionario Jurídico Elemental, 2014, pág. 370)

## CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO

### 3.1 MÉTODO CIENTÍFICO

Los métodos de investigación que posiblemente se utilizaran en la ejecución del trabajo investigativo son:

**Método Inductivo.-** Con la aplicación de este método, el problema será estudiado de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo; en otros términos se analizaron algunos casos con nulidad de sentencia como consecuencia de la falta de citación en legal y debida forma a la parte demandada; y, determinar si incide en el debido proceso en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio tramitados en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba.

**Método Analítico.** - Por cuanto se realizará un análisis crítico y jurídico de los aspectos investigativos los cuales servirán para comprobar o negar la hipótesis planteada y por cuanto se individualizo las partes del tema para llegar con acierto a las conclusiones que contribuirán con el proceso de investigación.

#### 3.1.1 TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

Por los objetivos que se pretende alcanzar la presente investigación se caracteriza por ser de campo, básica y descriptiva:

**De campo:** Porque la investigación planteada se realiza en el lugar de los hechos, que fue en la Unidad Judicial Civil de Riobamba, además donde se tiene contacto directo con las personas expertos en la materia como son los Jueces y Abogados en libre ejercicio, mediante la entrevista y encuesta.

**Es Básica:** Porque en el proceso investigativo en base a los resultados producto del análisis de documentos y de los resultados de la investigación de campo, se podrá



construir un nuevo conocimiento del problema, sin que sea necesario su demostración o aplicación.

**Es Descriptiva:** Mediante este método se logró analizar y discutir los resultados, determinando el qué y el cómo acontecen los hechos, sus incidencias, en este caso se logra comprobar que la nulidad de sentencia como consecuencia de la falta de citación en legal y debida forma a la parte demandada incide en el debido proceso en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva.

### 3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar, la investigación es no experimental, porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables, el problema a investigarse será estudiado tal como se da en su contexto.

## 3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1 POBLACIÓN

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados, que se ilustra en el siguiente cuadro representativo.

**Cuadro 5**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba.	5
Abogados en libre ejercicio que patrocinaron juicios de nulidad de sentencia ejecutoriada por falta de citación en juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.	5
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

**Elaborado por:** Gladys Mercedes Morocho Plasencia

**Fuente:** Población involucrada en el proceso investigativo

### **3.2.2 MUESTRA**

La muestra y población tiene como fin ayudarnos a identificar a las personas o actores reales que serán parte de la investigación y aportaran con sus conocimientos. Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 10 involucrados y en vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa se procederá a trabajar con todo el universo.

### **3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Para recabar la información concerniente al problema que se va a investigar se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

#### **3.3.1 TÉCNICAS**

**ENCUESTA:** Esta técnica nos permitió recabar información del problema y se aplicará de manera directa a la población involucrada.

**ENTREVISTA:** Mediante esta técnica permitió tomar contacto directo con el entrevistado, ya que mediante el dialogo se obtuvo datos relevantes sobre el tema en investigación.

**LA OBSERVACIÓN:** Fue necesario trasladarse a la institución donde se origina los hechos como son los juicios de declaratoria de nulidad de sentencia, que de manera directa permitió sacar resultados evidentes que sirvió en la presente investigación.

#### **3.3.2 INSTRUMENTOS**

La recolección de la información se lo realizara a través del siguiente instrumento:

- ✓ **Cuestionario.**- A los abogados en libre ejercicio que patrocinaron juicios de declaratoria de nulidad de sentencia contra juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
- ✓ **Guía de entrevista.**- las entrevistas fueron contestadas por los jueces de la unidad judicial civil con sede en el Cantón Riobamba.

### **3.4 TÉCNICAS PARA PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE RESULTADOS.**

Para el procesamiento de datos se utilizará el paquete informático de EXCEL, mediante el cual se obtendrán gráficos y cuadros estadísticos exactos. Para el análisis y discusión de los resultados se utilizó técnicas lógicas como el análisis y la inducción.

#### **3.4.1 PROCESAMIENTO Y DISCUSION DE RESULTADOS**

##### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE ENTREVISTA APLICADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE RIOBAMBA.**

En el presente trabajo de investigación se ha precisado la aplicación de un formato de entrevista dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba, por ser considerados expertos en la materia; de tal manera a continuación se exponen sus respuestas a cada una de las preguntas de la entrevista.

**Pregunta 1. ¿Según su experiencia profesional como incide el incumplimiento de las solemnidades como es la falta de citación en el juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en el debido proceso?** El total de los entrevistados, han coincidido que la nulidad por falta de citación incide en el debido proceso, debido que la citación es una solemnidad sustancia y la no realización violenta sus garantías como es del derecho a la defensa descrito en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 76 numeral 7, literales a,b,c,d,m donde se le privo su derecho a contradecir, de la opción de presentar sus excepciones. No existe legítimo contradictor consecuentemente a la legítima defensa.

**Pregunta 2.- ¿Qué efectos produce la falta de citación en legal y debida forma en un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio?** La totalidad de los entrevistados, mencionan que los efectos que produce es dejar en estado de indefensión, al no ser citados legalmente como determina la ley.

**Pregunta 3.- ¿Aproximadamente cuantos procesos de nulidad de sentencia como consecuencia de la falta de citación en legal y debida forma a la parte demandada en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio ha tramitado durante el año 2016?** Los entrevistados manifiestan que aproximadamente existen entre tres y cinco procesos de declaratoria de nulidad de sentencia por no haberse citado legalmente al demandado en el año 2016.

**Pregunta 4.- ¿Según su punto de vista, la falta de citación en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva e dominio ¿Cuáles son los principios o garantías que trasgrede?** La totalidad de los entrevistados, consideran que en primer lugar trasgrede las garantías al debido proceso, dentro de ellas al derecho a la defensa, derecho a contradecir, a la seguridad jurídica, entre otros.

**Pregunta 5- ¿Señor Juez, si, el actor no ha probado el desconocimiento del domicilio del demandado, sin embargo, se lo cita por la prensa ¿El accionado puede pedir la nulidad de sentencia ejecutoriada por omisión de solemnidades contra el juicio de prescripción extraordinaria de dominio?** Las respuestas coinciden en que pueden pedir la nulidad de sentencia en cualquier juicio mientras no se ejecute la sentencia.

**Pregunta 6.- ¿Según su punto de vista, que tipo de afecciones considera usted que ocasiona la declaratoria de nulidad de sentencia en un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a las partes?** Todos los entrevistados coinciden en sus respuestas, manifiestan que se produce afecciones económicas, judiciales, morales; debido a la pérdida de tiempo y dinero.

## RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓN RIOBAMBA

### Pregunta 1

¿Ha patrocinado juicios de nulidad de sentencia ejecutoriada por falta de legítimo contradictor en juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio?

**Cuadro 6**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

**Elaborado por:** Morocho Plasencia Gladys Mercedes

**Fuente:** Encuesta aplicada dirigida a los abogados en libre ejercicio especialistas en materia civil del cantón Riobamba.

**Gráfico No 1**



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la muestra encuestada se puede observar que el 100% de abogados en libre ejercicio encuestados ha manifestado que sí han patrocinado juicios de nulidad de sentencia ejecutoriada por falta de legítimo contradictor en juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, y dando como resultado a la respuesta NO el 0%.

## Pregunta 2

¿A la sentencia ejecutoriada del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la ley faculta interponer una acción judicial para obtener la declaratoria de nulidad de sentencia por omisión de solemnidad sustancial?

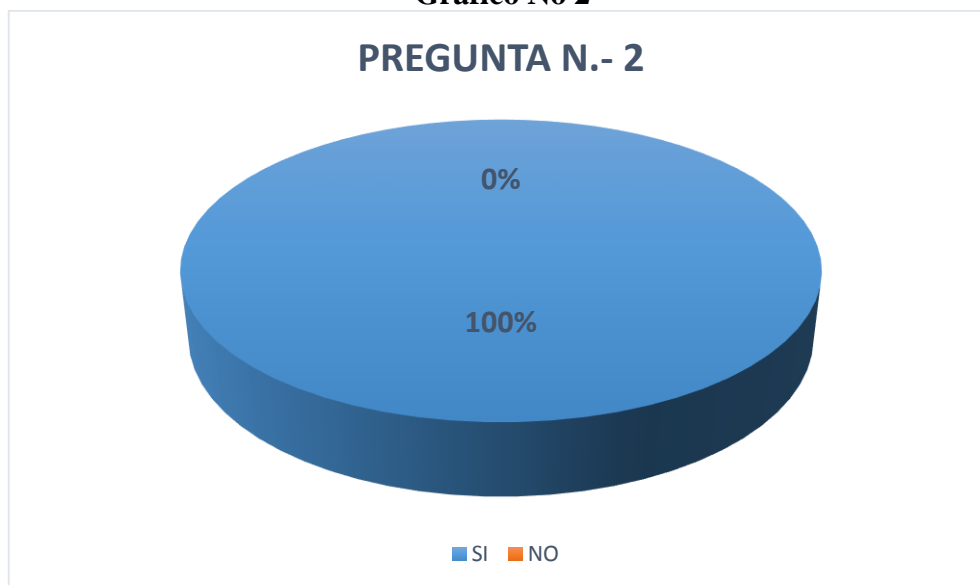
**Cuadro 7**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

**Elaborado por:** Morocho Plasencia Gladys Mercedes

**Fuente:** Encuesta aplicada dirigida a los abogados en libre ejercicio especialistas en materia civil del cantón Riobamba.

**Gráfico No 2**



### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

De la muestra encuestada se desprende que el porcentaje mayor que es el 100% conoce que a la sentencia ejecutoriada del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la ley faculta interponer una acción judicial para obtener la declaratoria de nulidad de sentencia por omisión de solemnidad sustancial, y siendo minoritario es decir el 0% que afirma lo contrario.

### Pregunta 3

¿Sabía usted que citar a una persona en un juicio prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es una solemnidad substancial, y debe declararse la nulidad de sentencia por tal omisión?

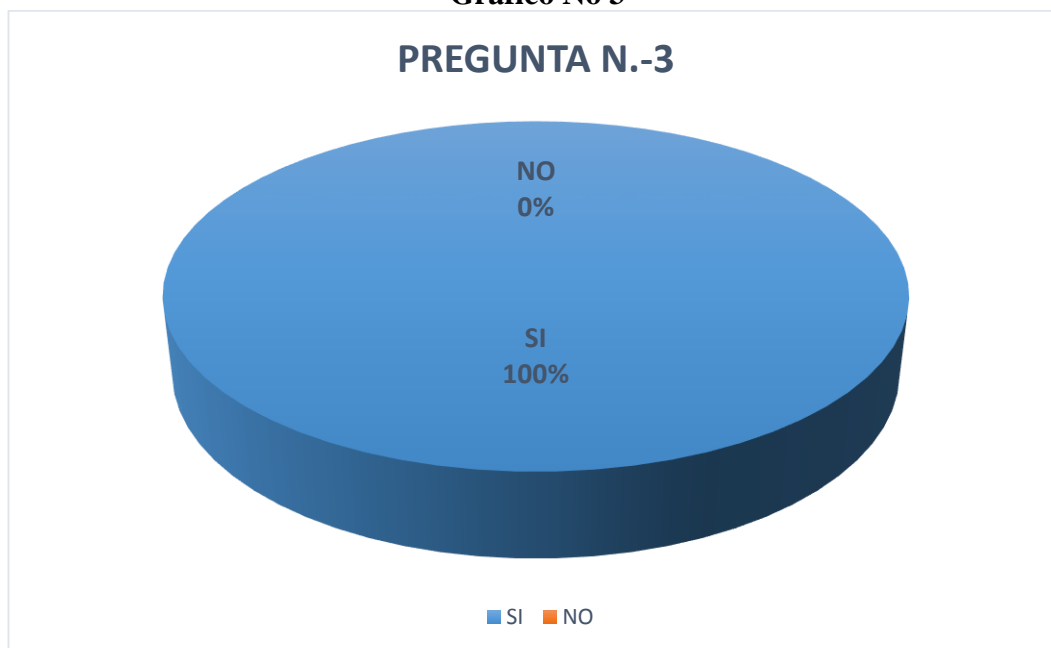
**Cuadro 8**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100%

**Elaborado por:** Morocho Plasencia Gladys Mercedes

**Fuente:** Encuesta aplicada dirigida a los abogados en libre ejercicio especialistas en materia civil del cantón Riobamba.

**Gráfico No 3**



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la muestra encuestada es decir el 100% conocen que citar a una persona en un juicio prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es una solemnidad substancial y debe declararse la nulidad de sentencia por tal omisión y dando como resultado a la respuesta NO el 0%.

#### Pregunta 4

¿Considera Usted que la falta de citación en un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, afecta el debido proceso?

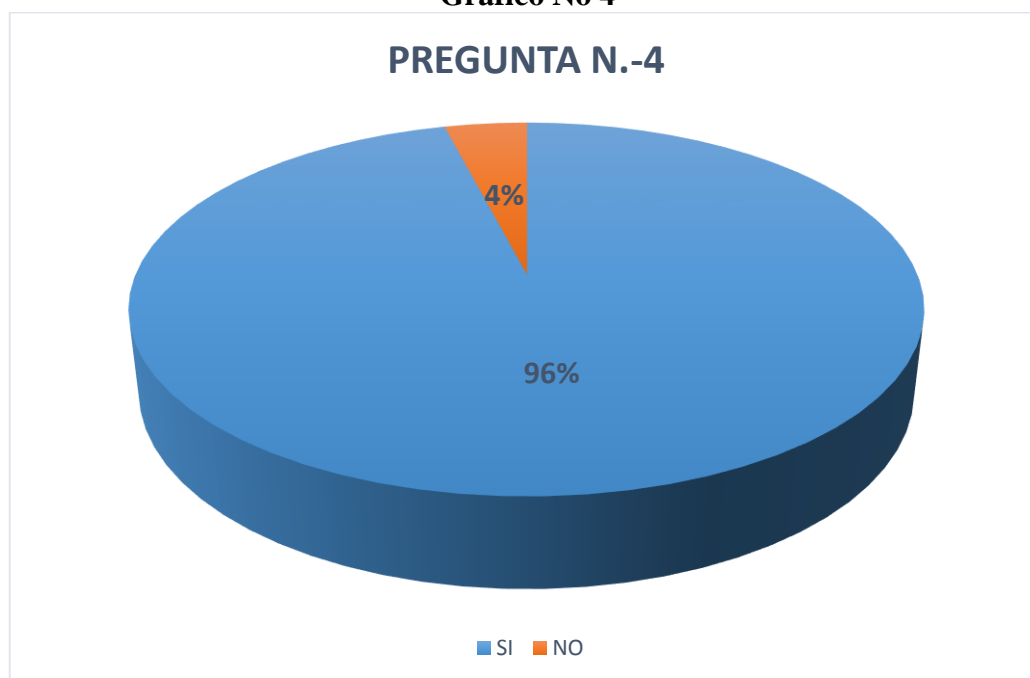
**Cuadro 9**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	96%
NO	1	4%
TOTAL	5	100%

**Elaborado por:** Morocho Plasencia Gladys Mercedes

**Fuente:** Encuesta aplicada dirigida a los abogados en libre ejercicio especialistas en materia civil del cantón Riobamba.

**Gráfico No 4**



#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

De la muestra encuestada, casi la totalidad es decir el 96% afirman que la falta de citación en un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, afecta el debido, y el 4% que no afecta el debido proceso.



### Pregunta 5

¿Qué tipo de afectaciones considera usted, que ocasiona la declaratoria de nulidad de sentencia de un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por no haber citado al demandado correctamente?

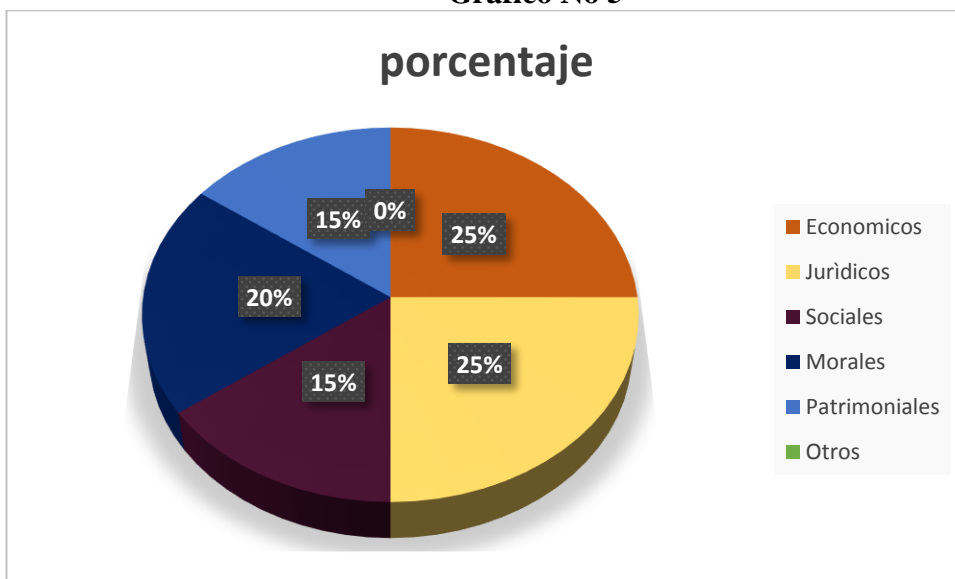
**Cuadro 10**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Económicos	5	25%
jurídicos	5	25%
Sociales	3	15%
Morales	4	20%
Patrimoniales	3	15%
Otros	0	0%

**Elaborado por:** Morocho Plasencia Gladys Mercedes

**Fuente:** Encuesta aplicada dirigida a los abogados en libre ejercicio especialistas en materia civil del cantón Riobamba.

**Gráfico No 5**



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la muestra encuestada se puede observar que las afectaciones que ocasiona la declaratoria de nulidad de sentencia de un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por no haber citado al demandado correctamente, son económicas y jurídicas dando un porcentaje del 29%; afectaciones morales el 24%; sociales y patrimoniales el 15%.

### **3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

De acuerdo al método analítico e inductivo aplicado y conforme a los resultados obtenidos se ha llegado a concluir que el 100% de las entrevistas realizadas representan a 5 señores Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba; por otra parte el 100% de los encuestados corresponde a 5 Abogados en el libre ejercicio de la profesión que patrocinaron juicios de nulidad de sentencia ejecutoriada por falta de citación en juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

El 100% de la población entrevistadas, han coincidido que la nulidad por falta de citación incide en el debido proceso, debido que la citación es una solemnidad sustancia y la no realización violenta sus garantías como es del derecho a la defensa descrito en la Constitución en el Art. 76 numeral 7 literales a,b,c,d,m; donde se le privo su derecho a contradecir, de la opción de presentar sus excepciones. No existe legítimo contradictor consecuentemente a la legítima defensa.; el 100% de los entrevistados manifiestan que como jueces conocen que los efectos que produce la falta de citación es dejar en estado de indefensión, al no ser citados legalmente como determina la ley, por otra parte el 100% de los entrevistados consideran que aproximadamente se ha tramitado entre 3 y 5 procesos de nulidad de sentencia como consecuencia de la falta de citación en legal y debida forma a la parte demandada en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en el año 2016; el 100% de los entrevistados consideran que los principios, garantías que trasgrede al no ser citados en primer lugar quebranta las garantías al debido proceso, dentro de ellas al derecho a la defensa, derecho a contradecir, a la seguridad jurídica, entre; el 100% de los entrevistados coinciden en sus respuestas, manifiestan que pueden pedir la nulidad de sentencia en cualquier juicio mientras no se ejecute la sentencia, y por último se produce afecciones económicas, judiciales, morales; debido a la pérdida de tiempo y dinero.

El 100% de los encuestados manifiestan que sí han patrocinado juicios de nulidad de sentencia ejecutoriada por falta de legítimo contradictor en juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el 100% de los encuestados

manifiestan que conocen que a la sentencia ejecutoriada del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la ley faculta interponer una acción judicial para obtener la declaratoria de nulidad de sentencia por omisión de solemnidad sustancial, , donde además coinciden que es un requisito indispensable para la tramitación de un proceso; el 100% de los encuestados manifiestan que citar a una persona en un juicio prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es una solemnidad sustancial, inclusive afirmaron que es uno de los más importantes caso contrario se vulnera el derecho a la defensa; el 96% de los encuestados consideran que la falta de citación en un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, afecta el debido, el 4% que no debería afectar el debido proceso; las afecciones que ocasiona la declaratoria de nulidad de sentencia de un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por no haber citado al demandado correctamente, son económicas y jurídicas dando un porcentaje del 29%; afecciones morales el 24%; sociales y patrimoniales el 15%.

Con este antecedente y en base a la información y criterios obtenidos de la población investigada se puede concluir que la hipótesis planteada es positiva, debido que la nulidad de sentencia como consecuencia de la falta de citación en legal y debida forma a la parte demandada causaron incidencia en el debido proceso en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio emitidas en la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba, además es una de las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios, debido que ha producido violación a las garantías básicas dejando en indefensión a una de las partes procesales siendo este el demandado.

## **CAPÍTULO IV**

### **MARCO ADMINISTRATIVO**

#### **4.1 RECURSOS**

Para la ejecución de la investigación se emplearán los siguientes recursos

##### **4.1.1 RECURSO HUMANO**

Investigadora

Tutor

Jueces

Abogados

##### **4.1.2 RECURSO MATERIAL**

Útiles de oficina.

Bibliografía.

Copias.

Internet.

Impresiones.

Anillados.

Empastados

Transporte

##### **4.1.3 RECURSO TECNOLÓGICO**

Computadora.

Impresora láser.

Flash memory.

#### **4.2 COSTO DE LA INVESTIGACIÓN**

La realización de la presente investigación requiere del siguiente presupuesto.

#### 4.2.1 Ingresos

La investigación será financiada en su totalidad por la investigadora.

#### 4.2.2 Egresos

**Cuadro 11**

DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Útiles de oficina		60,00
Bibliografía especializada	50,00	100,00
Copias	0,03	100,00
Impresiones.	0,05	100,00
Anillados.	1,00	15,00
Empastados	10,00	40,00
Flash memory	12,00	20,00
Transporte	1,00	20,00
TOTAL PARCIAL		455,00
Imprevistos		80,00
TOTAL		535,00

**FUENTE:** Egresos de la investigación

**ELABORADO POR:** Gladys Mercedes Morocho Plasencia

## CAPITULO V

### 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Conclusiones

- ✓ Luego de haber observado, analizado todo lo planteado se concluye que la nulidad de sentencia es un juicio ordinario, que se ejerce en razón del derecho vulnerado de la persona demandada, accionar hace que por medio de sentencia ejecutoriada a favor de un supuesto poseedor ocasione un daño en el patrimonio del accionante, donde se cuestiona además la forma de provecho del bien, en vista que fue adquirida de forma dolosa el dominio sobre los bienes inmuebles.
- ✓ Las percepciones resultantes de las encuestas a los abogados en libre ejercicio y entrevistas, contrastadas con los resultados de casos prácticos, da como resultado que la nulidad de sentencia como consecuencia de la falta de citación en legal y debida forma al demandado si incide en el debido proceso en los juicios de prescripción extraordinaria de dominio, aun siendo garantía consagrada constitucionalmente, es violentada por el actor, o mismos administradores de justicia.
- ✓ Se establece a la citación como una solemnidad sustancial, por el cual se hace conocer al demandado que tiene un proceso en su contra, pues al no tener conocimiento sobre el contenido de la demanda o de alguna providencia recaída en su persona ¿Cómo podría defenderse?, al omitir esta diligencia se vulnera derechos, principios y garantías, realizarlo oportuna en legal y debida forma es beneficioso para el actor, y garantiza el derecho a la defensa oportuna del demandado

## 5.2 Recomendaciones

- ✓ Se recomienda proponer una reforma al COGEP, ante la Asamblea cuando se compruebe la incorrecta o falta de citación al demandado, para que no se siga vulnerando sus derechos, éste tenga la facultad de demandar la declaratoria de nulidad de sentencia en cualquier momento, inclusive cuando la sentencia del juicio principal esté ya ejecutada, de cierta manera resarcirían el derecho vulnerado, cuando existe indefensión debidamente motivada.
  
- ✓ En virtud que la diligencia de citación, siendo vital en un proceso, existe falencias se recomienda que el Consejo de la Judicatura, proporcione capacitaciones intensivas mediante seminarios, charlas, cursos etc., a los citadores para que realicen su trabajo de mejor manera, y de cierta manera eviten sanciones, y responsabilidades; administrativas, civiles y penales.
  
- ✓ Se recomienda a los abogados patrocinadores asesorar a sus clientes la importancia de la citación que se evite omitir información, datos substanciales; y las consecuencias legales que incurriría al faltar a la verdad.

## CAPITULO VI

### 6.1 BIBLIOGRAFÍA

- ALBALADEJO, Manuel. (1994). *Derechos de Bienes, Tomo III, Volumen I*. Barcelona: José María Bosch Editor S.A.
- BERNAL, C. (2005). *El Derecho de los Derechos: Escritos sobre la aplicación de los derechos fundamentales*. Bogotá-Colombia: Universidad Externado.
- CABANELLAS, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental* . Quito-Ecuador: Heliasta.
- CLARO SOLAR, Luis. (1979). *Explicaciones de Derecho Civil Chileno*. Santiago: Jurídica de Chile.
- COUTURE, Eduardo. (2004). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo: B de F.
- CRUZ BAHAMONDE, A. (2001). *Estudio Crítico del Código de Procedimiento Civil, vol. V*. Guayaquil-Ecuador: Edino.
- CUEVA CARRIÓN, Luis. (2001). *El debido proceso*. Quito-Ecuador: Impreseñal.
- ESPARZA, Iñaki. (1995). *El principio del proceso debido*. Barcelona: Bosch.
- FALCONI PUIG, Juan. (20 de Agosto de 2011). Citación Judicial. Quito, Pichincha, Ecuador.
- HERNANDEZ, Hector. (2005). *Las garantías y la defensa* . López S.A.
- LARREA HOLGUÍN, J. (2003). *Repertorio de Jurisprudencia Volumen LV*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- MONTERO AROCA, J. (1979). *Introducción al derecho jurisdiccional*. Perú.
- MORÁN SARMIENTO, R. E. (2009). *Derecho procesal civil práctico: principios del derecho procesal, tomo I*. Guayaquil-Ecuador: Edilex S.A
- MOSCOSO, Homero. (2000). *Derecho Civil Bienes*. Cuenca: Ecuatoriana.
- OSORIO, Manuel. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- ROMBOLA, N. D., & REBOIRAS, L. (s.f.). *Diccionario Ruy Díaz de ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires- Argentina: séptima edición.
- STOLLER, Enrique Alberto. (2003). *Las Garantías Constitucionales* . Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Cuyo.
- TAMA, Manuel. (2012). *Desafíos Constitucionales*. Quito.



VELÁSQUEZ, J. (2010). *Domicilio*. Latacunga.Ecuador: PYMES.

WRAY, Alberto. (2000). *El debido proceso en la Constitución*. Quito-Ecuador:  
Revista del Colegio de Jurisprudencia de la Univerdad San Francisco de  
Quito.

### **NORMAGRAFÍA**

CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. (2015). *Prescripción extraordinaria*. Quito-  
Ecuador: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. (2005). *Nulidad de sentencia*. Quito-  
Ecuador: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. (2017). *Solemnidades  
sustanciales*. Quito-Ecuador: Talleres de la Corporacion de Estudios y  
Publicaciones.

COSNTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). *Garantias del  
debido proceso*. Quito-Ecuador: Talleres de la Corporación de Estudios y  
Publicaciones.

CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO. (1887). Colombia.

### **LINKOGRAFÍA**

ARIAS INGA, Angel Guillermo. (2010). *Tesina previa a la obtencion del título de  
diplomado superior en Derecho Constitucional*. Obtenido de Tesina previa  
a la obtencion del título de diplomado superior en Derecho Constitucional.:  
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2950/1/td4360.pdf>

CARBO, Cesar . (27 de Agosto de 2016). *Trabajo de Titulación*. Obtenido de  
Trabajo de Titulación:  
[http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7224/1/T-UCSG-PRE-JUR-  
DER-MD-95.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7224/1/T-UCSG-PRE-JUR-<br/>DER-MD-95.pdf)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA-SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. (07  
de 11 de 2013). Obtenido de Corte Nacional de Justicia, Nulidad de  
sentencia: <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA TOMO XV. (26 de Mayo de 1961).  
Obtenido de: [abogadosecuador.wordpress.com](http://abogadosecuador.wordpress.com)

- GARCIA FALCONI, Jose. (28 de abril de 2011). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2010/11/26/el-derecho-al-debido-proceso>
- GUERRERO, Wilmer. (2014). *Tesis previo a la obtencion de titulo de abogado*. Obtenido de Tesis previo a la obtencion de titulo de abogado: <http://www.dspace.uce.edu.ec:8080/bitstream/25000/3090/1/T-UCE-0013-Ab-63.pdf>
- JIJÓN, R. (2017). *La accion de nulidad contra sentencias dictadas en juicio ejecutivo*. Obtenido de: [http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/IurisDictio\\_2/accion\\_nulidad\\_contra\\_sentencias\\_dictada.pdf](http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_2/accion_nulidad_contra_sentencias_dictada.pdf)
- La Hora. (24 de Noviembre de 2005). *Revista Judicial-Derecho Ecuador*. Obtenido de Revista Judicial-Derecho Ecuador: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2005/11/24/la-citacioacuten-con-la-demanda>
- PEREZ ARROYO, Javier. (07 de junio de 2002). *Curso de Derecho Constitucional*. Obtenido de Curso de Derecho Constitucional: <http://es.slideshare.net/marcialpons/curso>
- PÉREZ, Edelso. (Marzo de 2012). *Contribuciones en las Ciencias Sociales*. Obtenido de Contribuciones en las Ciencias Sociales: <http://www.eumed.net/rev/ccss/19/epf.html>
- ZAMBRANO ÁVILA, S. (26 de mayo de 2009). *Diccionario de términos jurídicos*. Obtenido de Diccionario de Terminos Juridicos: [abogadosecuador.wordpress.com](http://abogadosecuador.wordpress.com)

# **ANEXOS**

## ANEXO I



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO

**“LA NULIDAD DE SENTENCIA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE CITACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA A LA PARTE DEMANDADA; Y, SU INCIDENCIA EN EL DEBIDO PROCESO EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PERIODO 2016”**

**Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba.**

**INDICACIONES.**-Ponemos a su consideración el siguiente cuestionario; sírvase colocar un visto en la opción por Usted escogida y de ser solicitada argumentarla.

1.- ¿Ha patrocinado juicios de nulidad de sentencia ejecutoriada por falta de legítimo contradictor en juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio?

SI ( ) NO ( )

2.- ¿A la sentencia ejecutoriada del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la ley faculta interponer una acción judicial para obtener la declaratoria de nulidad de sentencia por omisión de solemnidad sustancial?

SI ( ) NO ( )

3.- ¿Sabía usted que citar a una persona en un juicio prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es una solemnidad substancial, y debe declararse la nulidad de sentencia por tal omisión?

SI ( ) NO ( )

4.- ¿Considera Usted que la falta de citación en un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, afecta el debido proceso?

SI ( ) NO ( )

5.- ¿Qué tipo de afectaciones considera usted, que ocasiona la declaratoria de nulidad de sentencia de un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por no haber citado al demandado correctamente?

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>
Económicos	
Jurídicos	
Sociales	
Morales	
Culturales	
Patrimoniales	
Otros	

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## ANEXO II



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO

**“LA NULIDAD DE SENTENCIA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE CITACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA A LA PARTE DEMANDADA; Y, SU INCIDENCIA EN EL DEBIDO PROCESO EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PERIODO 2016”**

**Entrevista dirigida a los Jueces de la Unidad Civil del Cantón Riobamba.**

**INDICACIONES.**-Ponemos a su consideración la siguiente entrevista; contestar y de ser necesario argumentarla.

**Pregunta 1.** ¿Según su experiencia profesional como incide el incumplimiento de las solemnidades como es la falta de citación en el juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en el debido proceso?

---

---

**Pregunta 2.-** ¿Qué efectos produce la falta de citación en legal y debida forma en un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio?

---

---

**Pregunta 3.-** ¿En su judicatura aproximadamente cuántos procesos de nulidad de sentencia ejecutoriada por falta de citación en legal y debida forma a la parte

demandada en los juicios ordinarios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se han tramitado durante el año 2016?

---

---

**Pregunta 4.-** Según su punto de vista, la falta de citación en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva e dominio ¿Cuáles son los principios o garantías que trasgrede?

---

---

**Pregunta 5.-** Señor Juez, si, el actor no ha probado el desconocimiento del domicilio del demandado, sin embargo, se lo cita por la prensa ¿El accionado puede pedir la nulidad de sentencia ejecutoriada por omisión de solemnidades contra el juicio de prescripción extraordinaria de dominio?

---

---

**Pregunta 6.-** ¿Según su punto de vista, que tipo de afecciones considera usted que ocasiona la declaratoria de nulidad de sentencia en un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a las partes?

Económicas  .....

.....

Sociales  .....

.....

Judiciales:  .....

.....

Morales  .....

.....

Otros.  .....

.....

**GRACIAS POR SU COLABORACION**